



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 8.961 ptas. Semestral 5.150 ptas. Trimestral 3.090 ptas. Ayuntamientos 6.489 ptas. (I.V.A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 103 pesetas De años anteriores: 206 pesetas	INSERCCIONES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100% Depósito Legal: BU - 1 - 1958
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		
Año 1994	Miércoles 5 de octubre	Número 191

DIPUTACION PROVINCIAL

En cumplimiento de la Resolución de la Presidencia de esta Diputación de 15 de julio de 1994 relativo a las reclamaciones interpuestas por don Jaime José Álvarez de Toledo y por don Luis Yus Vidal contra la valoración de méritos efectuada por el Tribunal calificador del concurso para la provisión del puesto de trabajo de Viceinterventor de esta Diputación; teniendo en cuenta que dicha Resolución ordena la acumulación de los expedientes generados por ambas reclamaciones, así como que se dé traslado de ambas a todos los concursantes, a efectos de alegaciones; habiéndose intentado infructuosamente practicar la correspondiente notificación a cuatro de éstos, cuyo domicilio se desconoce, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se notifica a las personas que a continuación se relacionan, que durante un plazo de diez días hábiles a partir de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, se encuentra de manifiesto el expediente en las dependencias de la Secretaría de esta Diputación (Oficialía Mayor), a efectos de las reclamaciones o alegaciones que estimen oportuno realizar dentro del indicado plazo.

D. Pedro María García Capdepón.
D. Francisco Javier López Parada.
D. José María Ruiz Sánchez.
D. Carlos Xiol Ríos.

Burgos, 3 de octubre de 1994. — El Secretario General, en funciones, Luis Arturo García Arias.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

La Secretaría del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Burgos.

Hago saber: Que en el juicio de cognición número 391/1994, instado por Isidoro Alonso Sáiz, contra Matilde Alonso Sáiz y Hros. de Roberto Ubierna Luis, se ha acordado por resolución de esta fecha emplazar a herederos de Roberto Ubierna

Luis, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días comparezcan en legal forma mediante Abogado y Procurador. Las copias de la demanda se encuentran a su disposición en Secretaría. De no efectuarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

En Burgos, a 13 de septiembre de 1994. — La Secretaria (ilegible).

6997. — 3.000

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

Cédula de citación

En virtud de resolución de la señora Magistrada Juez de Instrucción, dictada en este día en juicio de faltas 125/93, se cita a don Rufino Soto Ortiz, para que comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la Avenida Generalísimo, Palacio de Justicia, el día 26 de octubre, a las 10,15 horas, con objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas que se sigue por resistencia, en calidad de denunciado, asistido de los medios de prueba de que intente valerse, conforme determinan los artículos 281,3 de la ley Orgánica del Poder Judicial y del 1 al 18 del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Artículo 962 de la ley de Enjuiciamiento Criminal: Las partes pueden ser asistidas de Letrado.

En Burgos, a 16 de septiembre de 1994. — El Secretario (ilegible).

7053. — 3.800

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco

Don Juan Carlos Juarros García, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco de Burgos, por medio del presente hace saber:

Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de jurisdicción voluntaria número 106/94, sobre reclamación de alimentos provisionales para la menor Jennifer Busto González, seguidos a instancia de doña Pilar González Peña, contra don José Busto Hernández, en los que por providencia de este día se ha acordado convocar a las partes a juicio verbal civil, que tendrá lugar el próximo día 28 de octubre y hora de las 10,00, en la Sala de Audiencias de este Juzgado.

Por medio del presente se cita a don José Busto Hernández, cuyo último domicilio lo tuvo en la granja Finca Alladal del Ebro, Incinillas (Burgos), en la actualidad en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado el día 28 de octubre y hora de las 10,00, bajo apercibimiento de que si no comparece, podrá ser declarado en rebeldía.

Y para que conste y sirva de citación a don José Busto Hernández, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente que firmo en Burgos, a 2 de septiembre de 1994. — El Juez, Juan Carlos Juarros García. — La Secretaría Judicial (ilegible).

7001. — 3.800

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número seis

Don Juan Carlos Juarros García, Magistrado Juez de Primera Instancia número seis de Burgos.

Hago saber: Que en autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguidos en este Juzgado con el número 164/94, a instancia de Caja de Ahorros Municipal de Burgos, representada por la Procuradora señora Manero Barriuso, contra Distribuciones Industriales Diversas, Sociedad Limitada, sobre reclamación de cantidad.

Por resolución dictada con esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública subasta, los bienes que después se indicarán, embargados en dicho procedimiento como de la propiedad del demandado, por el precio que para cada una de las subastas que se anuncian, se indica a continuación:

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado; en todas ellas los días y en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 23 de noviembre, a las 10,30 horas, por el precio de tasación.

En segunda subasta, caso de no haber postores en la primera, el día 20 de diciembre de 1994, a las 10,30 horas, con rebaja del 25% del precio de tasación.

En tercera subasta, si no hubiera postores en la segunda, el día 23 de enero de 1995, a las 10,30 horas, sin sujeción a tipo.

Se advierte a los licitadores:

1.º Que no se admitirán posturas que en primera y segunda subasta no cubran el tipo de licitación.

2.º Que para tomar parte en la primera o segunda subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de depósitos y consignaciones judiciales, abierta en el Banco Bilbao-Vizcaya de esta ciudad, haciendo constar el número del procedimiento y el concepto del ingreso, el 20% del precio de cada subasta, y para la tercera, el 20% del precio fijado para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, presentando en dicho caso el resguardo de ingreso que se expida por indicada Entidad. Número de cuenta, 1.075.

3.º Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar cantidad alguna.

4.º Que los autos y las certificaciones a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada.

5.º Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la necesidad de satisfacerlos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6.º Podrán hacerse posturas en pliego cerrado, y el remate podrá verificarse en calidad de ceder a tercero, con las reglas que establece el artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

7.º Que a instancia del acreedor, podrán reservarse las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y

que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

8.º Si por causa de fuerza mayor no pudiera celebrarse alguna de las subastas en el día y hora señalados, se llevará a efecto en el siguiente inmediato hábil, a la misma hora.

9.º De no ser posible la notificación personal a los demandados-deudores respecto del lugar, día y hora del remate, quedarán enterados de tales particulares con la publicación del presente edicto, a los efectos del último párrafo de la regla 7.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Finca objeto de subasta:

Finca urbana sita en Villalbilla (Burgos), al sitio de Los Brezos, con una superficie de 1 Ha. y 8 áreas; existen dentro de su perímetro un pozo sondeo, con una motobomba eléctrica, tipo sumergible, marca Prat número 16/6, de 2,5 Cv., y asimismo un edificio en estructura, de planta baja y alta, con una superficie en planta de 375,75 m.². Inscrita en el Registro de la Propiedad número dos de Burgos, al tomo 3.665, libro 23, folio 194, finca 1.550.

Valorada a efectos de subasta en 66.500.000 pesetas.

Dado en Burgos, a 13 de septiembre de 1994. — E./ Juan Carlos Juarros García. — El Secretario (ilegible).

7002. — 12.160

Don Juan Carlos Juarros García, Magistrado Juez de Primera Instancia número seis de Burgos.

Hago saber: Que en autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado al número 104/92, a instancia del Procurador don Carlos Aparicio Alvarez, en representación de Banco Popular Español, S. A., contra don Jesús Villarroel Díaz y don Fernando Santamaría Pérez, ambos en rebeldía, y el segundo en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad.

Por resolución dictada con esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública subasta, los bienes que después se indicarán, embargados en dicho procedimiento como de la propiedad del demandado, por el precio que para cada una de las subastas que se anuncian, se indica a continuación:

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, en todas ellas los días y en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 10 de noviembre, a las 10,30 horas, por el precio de tasación.

En segunda subasta, caso de no haber postores en la primera, el día 12 de diciembre del año actual, a las 10,30 horas, con rebaja del 25% del precio de tasación.

En tercera subasta, si no hubiera postores en la segunda, el día 10 de enero de 1995, a las 10,30 horas, sin sujeción a tipo.

Se advierte a los licitadores:

1.º Que no se admitirán posturas que en primera y segunda subasta no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación.

2.º Que para tomar parte en la primera o segunda subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de depósitos y consignaciones judiciales, abierta en el Banco Bilbao-Vizcaya de esta ciudad, haciendo constar el número del procedimiento y el concepto del ingreso, el 20% del precio de cada subasta, y para la tercera, el 20% de las 2/3 partes del precio de la segunda, sin cuyo requisito no serán admitidos, presentando en dicho caso el resguardo de ingreso que se expida por indicada Entidad. Número de cuenta, 1.075.

3.º Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar cantidad alguna.

4.º Que en todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, presentando el resguardo del ingreso efectuado en el Banco y cuenta a que alude la condición segunda.

5.º Que a instancia del acreedor, podrán reservarse las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6.º Si por causa de fuerza mayor no pudiera celebrarse alguna de las subastas en el día y hora señalados, se llevará a efecto en el siguiente inmediato hábil, a la misma hora.

7.º De no ser posible la notificación personal a los demandados-deudores, respecto del lugar, día y hora del remate, quedarán enterados de tales particulares con la publicación del presente edicto.

Bienes objeto de subasta:

—Terreno de secano en Villanueva Matamala (Burgos), al pago de La Huelga, Ayuntamiento de Arcos de la Llaná, con una superficie de 1.000 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de Burgos, al tomo 3.438, folio 118, libro 57, finca 5.744.

Valorada a efectos de subasta en 125.000 pesetas.

Dado en Burgos, a 14 de septiembre de 1994. — El Magistrado Juez, Juan Carlos Juarros García. — El Secretario (ilegible).

7003. — 10.260

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número siete

Doña Esther Villimar San Salvador, Magistrado Juez accidental del Juzgado de Primera Instancia número siete de Burgos.

Hago saber: Que en el Juzgado de mi cargo se tramita juicio ejecutivo número 284 de 1993, seguido a instancia del Procurador don José María Manero de Pereda, en nombre y representación del Banco de Castilla, S. A., contra Carpintería Román, con domicilio en Burgos, c./ Polígono Industrial Gamonal-Villimar, c./ 30 de enero, nave 24, Burgos; don Santos Román Espinosa y doña Antonia García Rodríguez, vecinos de Burgos, calle Juan Bravo, número 2, Burgos; don Tomás Santos Román García y doña Fátima Ribera Bouza, con domicilio en Burgos, calle Juan Bravo, número 2, 5.º; don Francisco José Román García y doña Felicitas Paniego Juarros, con domicilio en Burgos, c./ Avenida Castilla y León, número 20; y don Avelino Alonso Blaya y doña Clerencia Nieva Pérez, con domicilio en Miranda de Ebro (Burgos), calle Ramón y Cajal, número 57, 5.º, en reclamación de 5.175.668 pesetas de principal, más 2.800.000 pesetas que se calculan para intereses y costas sin perjuicio de liquidación posterior, y por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta los bienes embargados a los demandados que luego se describe, cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado en la forma siguiente:

En primera subasta el día 3 de noviembre de 1994, a las 10 de la mañana.

En segunda subasta el día 9 de diciembre de 1994, a las 10 de la mañana.

En tercera subasta el día 9 de enero de 1995, a las 10 de la mañana.

Si por razones de calendario local resultara que los días señalados son festivos, se entenderá como señalamiento el día siguiente hábil y a la misma hora.

Y ello para el caso de no quedar rematados los bienes en la primera, con la rebaja del 25% del tipo de la primera para la segunda, y respecto de la tercera con todas las condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, según el precio de la tasación de los bienes.

Los que deseen tomar parte en las subastas, a excepción de los acreedores ejecutantes, deberán comparecer previamente en la sede del Juzgado con resguardo de haberse consignado en el Banco Bilbao Vizcaya el 20% del precio de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que la subasta se celebrará en forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado.

Los autos y las certificaciones correspondientes se hallan de manifiesto en la Secretaría del Juzgado y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda sobrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta:

1.º Finca número uno. — Urbana, vivienda de protección oficial, promoción privada de la planta 5.ª, puerta número 5, portal Juan Bravo, 2, del edificio en la calle de Juan Bravo, número 2 y 18. Tiene una superficie construida en vivienda de 81,40 m.² y una superficie construida en garaje de 47,41 m.², lo que representa una superficie construida con parte proporcional de espacios comunes de 141,91 m.². Consta de vestíbulo, cocina, baño, un dormitorio, salón comedor y patio tendadero. Se le asigna una cuota de participación de 1,0899%. Finca número 30.846, folios 153 y 154, tomo 3.660, libro 327 del Registro de la Propiedad número tres de Burgos. Inscrita a favor de la Sociedad de gananciales formada por Santos Román Espinosa y Antonia García Rodríguez. Valorada en 8.968.750 pesetas.

2.º Finca número dos. — Urbana, vivienda de la 5.ª planta del edificio de la calle Ramón y Cajal de Miranda de Ebro, con una superficie de 133,43 m.². Finca número 35.232, folio 55, tomo 1.235, libro 338 del Registro de la Propiedad de Miranda de Ebro (Burgos). Valorada en 15.965.350 pesetas.

Leído en Burgos, a 8 de septiembre de 1994. — E./ Esther Villimar San Salvador. — El Secretario (ilegible).

7004. — 11.590

Requisitorias

Por la presente y en el procedimiento abreviado número 195 del año 1994, sobre delitos continuados de hurto, resistencia y falta de lesiones, se cita y llama al acusado Samuel Gisón, nacido en Oporto (Portugal), el día 20 de octubre de 1967, hijo de Samuel y María, del que se ignora domicilio actual, para que en el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al que esta requisitoria aparezca inserta en este «Boletín Oficial» de la provincia, comparezca ante este Juzgado de Instrucción, sito en la calle San Juan, número 2, para constituirse en prisión como comprendido en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal y si no lo verifica, será declarado en rebeldía.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los funcionarios de la Policía Judicial que tan pronto tengan conocimiento del paradero del referido acusado, procedan a su captura, trasladándolo e ingresándolo en el Centro de Detención y Cumplimiento donde fuere habido, a disposición de este Juzgado.

En Burgos, a 28 de julio de 1994. — El Magistrado Juez (ilegible). — La Secretaria (ilegible).

6161. — 3.040

Por la presente y en el procedimiento abreviado número 655 del año 1994, sobre posible delito de bigamia, se cita y llama

al acusado Antonio Martín de la Cruz, nacido en Villahoz (Burgos), el día 11 de septiembre de 1961, hijo de Antonio y Victoria, con D. N. I. número 13.097.844-B, del que se ignora su domicilio actual, para que en el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de que esta requisitoria aparezca inserta en este «Boletín Oficial» de la provincia, comparezca ante este Juzgado de Instrucción, sito en la calle San Juan, número 2, para constituirse en prisión como comprendido en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal y si no lo verifica, será declarado en rebeldía.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los funcionarios de la Policía Judicial que tan pronto tengan conocimiento del paradero del referido acusado, procedan a su captura, trasladándolo e ingresándolo en el Centro de Detención y Cumplimiento donde fuere habido, a disposición de este Juzgado.

En Burgos, a 29 de julio de 1994. — El Magistrado Juez (ilegible). — La Secretaria (ilegible).

6162. — 3.000

Por la presente y en las diligencias previas número 665 del año 1994, sobre quebrantamiento de condena, se cita y llama al acusado José Luis Bermejo Romero, nacido en Bermeo (Vizcaya), el día 5 de febrero de 1963, hijo de Manuel y Adriana, del que se ignora su domicilio actual, para que en el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de que esta requisitoria aparezca inserta en este «Boletín Oficial» de la provincia, comparezca ante este Juzgado de Instrucción, sito en la calle San Juan, número 2, para constituirse en prisión como comprendido en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal y si no lo verifica, será declarado en rebeldía.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los funcionarios de la Policía Judicial que tan pronto tengan conocimiento del paradero del referido acusado, procedan a su captura, trasladándolo e ingresándolo en el Centro de Detención y Cumplimiento donde fuere habido, a disposición de este Juzgado.

En Burgos, a 28 de julio de 1994. — El Magistrado Juez (ilegible). — La Secretaria (ilegible).

6163. — 3.000

ARANDA DE DUERO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

Cédula de notificación y requerimiento

Don José Luis Gómez Arroyo, Secretario del Juzgado de Instrucción número dos de Aranda de Duero y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado de Instrucción se sigue el juicio de faltas número 139/93, seguido sobre daños, contra Francisco Javier Jimeno Pardo, y en el que se dictó sentencia ya firme, por la que se condenaba a Francisco Javier Jimeno Pardo a la pena de cinco días de arresto menor e indemnización a favor de Francisco Triana Salas de 15.525 pesetas.

Por la presente se requiere a Francisco Javier Jimeno Pardo, con domicilio desconocido en España, para que comparezca en este Juzgado al objeto de hacer efectiva la cantidad de 15.525 pesetas, así como al cumplimiento de cinco días de arresto menor, debiendo comparecer en el término de diez días para la práctica de dichas diligencias.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma al condenado Francisco Javier Jimeno Pardo, mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente en Aranda de Duero, a 15 de julio de 1994. — El Secretario (ilegible).

5904. — 3.230

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Miranda de Ebro.

Hace saber: Que en los autos de juicio de cognición número 356/1993-C, promovidos por Telefónica de España, S. A., en reclamación de 155.984 pesetas, contra Miguel Angel Sánchez Pérez y Trinidad Santos, que, por providencia de fecha 14 de diciembre de 1993, se ha admitido a trámite la demanda y se ha acordado emplazar a los demandados Miguel Angel Sánchez Pérez y Trinidad Santos, para que en el improrrogable plazo de nueve días hábiles, se personen en los referidos autos con la prevención de que si no lo verifican serán declarados rebeldes.

Y para que sirva de emplazamiento a los demandados referidos y su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido el presente en la ciudad de Miranda de Ebro, a 22 de julio de 1994. — El Secretario (ilegible).

6143. — 3.000

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

Cédula de notificación

Don Eugenio López Corral, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de Miranda de Ebro.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 369/94, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia: «El señor don José Luis Eduardo Morales Ruiz, Juez Titular del Juzgado de Instrucción número 2 de los de Miranda de Ebro (Burgos), ha visto el juicio verbal de faltas número 369/94, seguido por causa de amenazas, cuyas diligencias fueron instruidas en virtud de denuncia, y en el que aparecen como implicados Marcos Baltasar Pinillos como denunciado y María Da Luz Mayor Cordeiro como denunciante.

Y en uso de la facultad jurisdiccional que le confiere el artículo 117 de la Constitución Española, y administrando justicia en nombre de Su Majestad el Rey, ha dictado la siguiente sentencia:

En Miranda de Ebro (Burgos), a 7 de julio de 1994. — Fallo: Que debo condenar y condeno a Marcos Baltasar Pinillos como autor responsable de una falta de coacciones prevista y penada en el artículo 585.4.º del Código Penal, a la pena de 25.000 pesetas de multa con arresto sustitutorio de cinco días en caso de impago. Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y a las partes, e instrúyaseles de que la misma no es firme y contra ella cabe interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos en el término de cinco días, por medio de escrito, que deberá contener las prescripciones previstas en el artículo 795 de la ley de Enjuiciamiento Criminal; encontrándose los autos, durante dicho término, puestos de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, a disposición de las partes.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a las actuaciones originales para su notificación y cumplimiento, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado y rubricado: José Luis Eduardo Morales Ruiz.

Publicación: La anterior sentencia fue leída y publicada en el día de su fecha por el mismo Juez que la dictó mientras se encontraba constituido en Audiencia Pública. — Doy fe. (Firmado y rubricado): Eugenio López Corral».

Y para que conste y sirva de notificación a Marcos Baltasar Pinillos, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Miranda de Ebro, a 24 de agosto de 1994. — El Secretario, Eugenio López Corral.

6620. — 7.980

Don José Luis Eduardo Morales Ruiz, Juez de Primera Instancia número dos de Miranda de Ebro y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de jurisdicción voluntaria sobre prevención de abintestato número 165 de 1994, sobre los bienes del causante don Ciríaco García Fernández, nacido en Tuyo (Alava), el día 17 de julio de 1925, hijo de Lope y de Encarnación, quien no tenía domicilio conocido y que falleció víctima de accidente de circulación el día 3 de enero de 1990, en La Puebla de Arganzón, convocándose por el presente a los herederos desconocidos e inciertos de dicho causante, si los hubiere, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamar la herencia, si se creyeren con derecho a ella, dentro del término de 30 días, acreditando su grado de parentesco con el finado, previniéndoles que transcurrido dicho término sin verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Miranda de Ebro, a 1 de septiembre de 1994. — E./ José Luis Eduardo Morales Ruiz. — El Secretario (ilegible).

6639. — 3.420

FUENGIROLA (Málaga)

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro

El Ilmo. señor Magistrado Juez de Primera Instancia e Instrucción número cuatro de esta población, en providencia dictada en el día de hoy, ha mandado convocar al señor Fiscal y citar a las partes para que comparezcan ante este Juzgado, con las pruebas que tengan, a celebrar el juicio de faltas número 1/1994, en la Sala de Audiencias, sita en la calle La Noria, sin número (Palacio de Justicia), el próximo día 9 de noviembre de 1994, a las 10,00 horas, con el apercibimiento de que si no concurriese ni alegase justa causa para dejar de hacerlo, podrá imponérsele multa de una a cien pesetas, conforme dispone el artículo 4 del Decreto de 21 de noviembre de 1952, modificado por ley de 14 de abril de 1955, pudiendo los acusados que residan fuera de esta localidad dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto del juicio las pruebas de descargo que tengan, conforme dispone el artículo 8 del referido Decreto, pues por ausencia no se suspenderá la celebración ni la resolución del juicio.

Y para que sirva de citación a José María Serrano Jiménez, expido el presente en Fuengirola, a 21 de septiembre de 1994. — El Secretario Judicial (ilegible).

7193. — 3.800

JUZGADO DE LO SOCIAL DE ZAMORA

Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado en esta fecha en el expediente seguido en este Juzgado bajo el número 511/94, a instancia de don Agustín Martín Alonso, sobre despido, contra la empresa Esabe Cinegética, S. A., y otros, se libra la presente para que sirva de citación en forma a mencionada empresa demandada Esabe Cinegética, S. A., que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero y cuyo último domicilio conocido lo fue en Burgos, Avenida Reyes Católicos número 42, para que comparezca por medio de su representante ante este Juzgado de lo Social, sito en c./ Regimiento de Toledo, número 39, 3.ª, el día 28 de octubre del presente año, a las 11,50 horas, a fin de asistir al acto de conciliación y juicio, en su caso, y para que mencionado representante comparezca a referido acto de juicio a prestar confesión judicial y bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, se le podrá tener por confeso.

Se le advierte que es única convocatoria, que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse, que no se suspenderán los actos por su falta injustificada de asisten-

cia y que las restantes comunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley de Procedimiento Laboral, se le harán en estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento; estando las actuaciones a su disposición en la Secretaría de este Tribunal.

Dado en Zamora, a 13 de septiembre de 1994. — El Secretario, Francisco Cordero Martín.

7013. — 4.560

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON

Sala de lo Contencioso Administrativo

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado el recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1144/1994, a instancia de Comunidad Propietarios Avda. Reyes Católicos, 38, Decreto Alcaldía Burgos, 1-7-94, desest. rec. c./Decreto 25-4-94, denegando licencia obras menores reparación ascensor Comunidad recurrente

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniera, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 13 de septiembre de 1994. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

6957. — 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado el recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 594/1994, a instancia de Máximo Renuncio González, Resl. Junta Castilla y León, sobre designación Policías Locales asistencia curso regional aptitud de ascenso a Oficial.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniera, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 15 de septiembre de 1994. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

7014. — 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado el recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 595/1994, a instancia de Fernando García Osúa, Resl. Junta Castilla y León, sobre designación Policías Locales asistencia curso regional aptitud de ascenso a Oficial.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniera, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 15 de septiembre de 1994. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

7015. — 3.000

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Servicio Territorial de Burgos

Area de Estructuras Agrarias

Normas sobre el Plan de Cultivos y Aprovechamiento con motivo del amojonamiento y posesión de las nuevas fincas de reemplazo de la Zona de Ros (Burgos).

Con motivo del amojonamiento en la zona de concentración parcelaria de Ros (Burgos), se establece el siguiente plan de cultivos y aprovechamiento de la zona, según señala el artículo 20 de la vigente ley de Concentración Parcelaria de Castilla y León, de 28 de noviembre de 1990.

1.º Las parcelas de procedencia que en la campaña agrícola 1993-94 hayan estado sembradas de cereales y leguminosas, así como aquéllas en que no se hayan realizado labores hasta la fecha del replanteo de las nuevas fincas, se cultivarán por los propietarios de las nuevas fincas de reemplazo, a partir de la fecha en que se entregue su posesión.

2.º Las parcelas en las que en la campaña agrícola 1993-94 se hayan realizado labores de barbecho, se cultivarán por los propietarios de las nuevas fincas a partir de la toma de posesión, teniendo derecho el antiguo propietario a percibir el importe, según las normas y costumbres de la zona, de las labores de barbecho efectuadas.

3.º Las parcelas que tengan sembradas patatas, remolacha u hortalizas en la campaña agrícola 1993-94, serán cultivadas por los nuevos propietarios a partir del momento en que haya sido retirada la cosecha y, en todo caso, a partir del 31 de diciembre de 1994.

4.º En el caso de cultivos pratenses, alfalfa, esparceta, etc., los propietarios de las nuevas fincas de reemplazo tomarán posesión de ellas en el momento en que las cosechas sean levantadas y, en todo caso, a partir del día 31 de diciembre de 1995.

5.º El aprovechamiento por los antiguos propietarios de los árboles frutales y de los árboles maderables que se encuentren en las nuevas fincas de reemplazo, se prolongará hasta el día 31 de diciembre de 1995, pasando a las 24 horas de dicho día a pertenecer a los nuevos propietarios, si no han sido retirados antes en condiciones legales o haya mediado acuerdo por ambas partes. Los antiguos propietarios que retiren árboles están obligados a retirar también los tocones correspondientes.

6.º El plazo de aprovechamiento por los antiguos propietarios de los nogales que se encuentren en las nuevas fincas de reemplazo, se prolonga hasta el 31 de diciembre de 1995, pasando al siguiente día a propiedad de los nuevos propietarios. El destoconado siempre será a cuenta del propietario que retire los árboles.

7.º Cualquier otra parcela, cuya situación no se especifica en los apartados anteriores, será cultivada por los nuevos propietarios de los nuevos lotes, a partir de la toma de posesión.

8.º Las autoridades locales vigilarán y procurarán el cumplimiento de lo dispuesto anteriormente e informarán en los casos de infracción. Asimismo, los propietarios interesados denunciarán a los que infrinjan las presentes normas.

9.º La infracción de lo dispuesto en las anteriores normas será sancionada por el Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León, previo expediente tramitado por este Servicio Territorial, con audiencia del interesado, con multas de 1.000 a 25.000 pesetas, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 antes citado.

10. Cualquier duda que surja en la interpretación de estas normas puede consultarse en el Área de Estructuras Agrarias del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León (Sección de Ordenación de Explotaciones), si-

tuada en la cuarta planta del Edificio de Usos Múltiples, Glorieta de Bilbao, s/n.

Burgos, a 7 de septiembre de 1994. — El Jefe del Servicio Territorial, Manuel Junco Petrement.

6804. — 8.550

Normas sobre el Plan de Cultivos y Aprovechamiento con motivo del amojonamiento y posesión de las nuevas fincas de reemplazo de la Zona de Los Tremellos (Burgos).

Con motivo del amojonamiento en la zona de concentración parcelaria de Los Tremellos (Burgos), se establece el siguiente plan de cultivos y aprovechamiento de la zona, según señala el artículo 20 de la vigente ley de Concentración Parcelaria de Castilla y León, de 28 de noviembre de 1990.

1.º Las parcelas de procedencia que en la campaña agrícola 1993-94 hayan estado sembradas de cereales y leguminosas, así como aquéllas en que no se hayan realizado labores hasta la fecha del replanteo de las nuevas fincas, se cultivarán por los propietarios de las nuevas fincas de reemplazo, a partir de la fecha en que se entregue su posesión.

2.º Las parcelas en las que en la campaña agrícola 1993-94 se hayan realizado labores de barbecho, se cultivarán por los propietarios de las nuevas fincas a partir de la toma de posesión, teniendo derecho el antiguo propietario a percibir el importe, según las normas y costumbres de la zona, de las labores de barbecho efectuadas.

3.º Las parcelas que tengan sembradas patatas, remolacha u hortalizas en la campaña agrícola 1993-94, serán cultivadas por los nuevos propietarios a partir del momento en que haya sido retirada la cosecha y, en todo caso, a partir del 31 de diciembre de 1994.

4.º En el caso de cultivos pratenses, alfalfa, esparceta, etc., los propietarios de las nuevas fincas de reemplazo tomarán posesión de ellas en el momento en que las cosechas sean levantadas y, en todo caso, a partir del día 31 de diciembre de 1995.

5.º El aprovechamiento por los antiguos propietarios de los árboles frutales y de los árboles maderables que se encuentren en las nuevas fincas de reemplazo, se prolongará hasta el día 31 de diciembre de 1995, pasando a las 24 horas de dicho día a pertenecer a los nuevos propietarios, si no han sido retirados antes en condiciones legales o haya mediado acuerdo por ambas partes. Los antiguos propietarios que retiren árboles están obligados a retirar también los tocones correspondientes.

6.º El plazo de aprovechamiento por los antiguos propietarios de los nogales que se encuentren en las nuevas fincas de reemplazo, se prolonga hasta el 31 de diciembre de 1995, pasando al siguiente día a propiedad de los nuevos propietarios. El destoconado siempre será a cuenta del propietario que retire los árboles.

7.º Cualquier otra parcela, cuya situación no se especifica en los apartados anteriores, será cultivada por los nuevos propietarios de los nuevos lotes, a partir de la toma de posesión.

8.º Las autoridades locales vigilarán y procurarán el cumplimiento de lo dispuesto anteriormente e informarán en los casos de infracción. Asimismo, los propietarios interesados denunciarán a los que infrinjan las presentes normas.

9.º La infracción de lo dispuesto en las anteriores normas será sancionada por el Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León, previo expediente tramitado por este Servicio Territorial, con audiencia del interesado, con multas de 1.000 a 25.000 pesetas, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 antes citado.

10. Cualquier duda que surja en la interpretación de estas normas puede consultarse en el Área de Estructuras Agrarias del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León (Sección de Ordenación de Explotaciones), si-

tuada en la cuarta planta del Edificio de Usos Múltiples, Glorieta de Bilbao, s/n.

Burgos, a 7 de septiembre de 1994. — El Jefe del Servicio Territorial, Manuel Junco Petrement.

6805. — 8.550

Normas sobre el Plan de Cultivos y Aprovechamiento con motivo del amojonamiento y posesión de las nuevas fincas de reemplazo de la Zona de Sargentos de La Lora (Burgos).

Con motivo del amojonamiento en la zona de concentración parcelaria de Sargentos de La Lora (Burgos), se establece el siguiente plan de cultivos y aprovechamiento de la zona, según señala el artículo 20 de la vigente ley de Concentración Parcelaria de Castilla y León, de 28 de noviembre de 1990.

1.º Las parcelas de procedencia que en la campaña agrícola 1993-94 hayan estado sembradas de cereales y leguminosas, así como aquéllas en que no se hayan realizado labores hasta la fecha del replanteo de las nuevas fincas, se cultivarán por los propietarios de las nuevas fincas de reemplazo, a partir de la fecha en que se entregue su posesión.

2.º Las parcelas en las que en la campaña agrícola 1993-94 se hayan realizado labores de barbecho, se cultivarán por los propietarios de las nuevas fincas a partir de la toma de posesión, teniendo derecho el antiguo propietario a percibir el importe, según las normas y costumbres de la zona, de las labores de barbecho efectuadas.

3.º Las parcelas que tengan sembradas patatas, remolacha u hortalizas en la campaña agrícola 1993-94, serán cultivadas por los nuevos propietarios a partir del momento en que haya sido retirada la cosecha y, en todo caso, a partir del 31 de diciembre de 1994.

4.º En el caso de cultivos pratenses, alfalfa, esparceta, etc., los propietarios de las nuevas fincas de reemplazo tomarán posesión de ellas en el momento en que las cosechas sean levantadas y, en todo caso, a partir del día 31 de diciembre de 1995.

5.º El aprovechamiento por los antiguos propietarios de los árboles frutales y de los árboles maderables que se encuentren en las nuevas fincas de reemplazo, se prolongará hasta el día 31 de diciembre de 1995, pasando a las 24 horas de dicho día a pertenecer a los nuevos propietarios, si no han sido retirados antes en condiciones legales o haya mediado acuerdo por ambas partes. Los antiguos propietarios que retiren árboles están obligados a retirar también los tocones correspondientes.

6.º El plazo de aprovechamiento por los antiguos propietarios de los nogales que se encuentren en las nuevas fincas de reemplazo, se prolonga hasta el 31 de diciembre de 1995, pasando al siguiente día a propiedad de los nuevos propietarios. El destoconado siempre será a cuenta del propietario que retire los árboles.

7.º Cualquier otra parcela, cuya situación no se especifica en los apartados anteriores, será cultivada por los nuevos propietarios de los nuevos lotes, a partir de la toma de posesión.

8.º Las autoridades locales vigilarán y procurarán el cumplimiento de lo dispuesto anteriormente e informarán en los casos de infracción. Asimismo, los propietarios interesados denunciarán a los que infrinjan las presentes normas.

9.º La infracción de lo dispuesto en las anteriores normas será sancionada por el Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León, previo expediente tramitado por este Servicio Territorial, con audiencia del interesado, con multas de 1.000 a 25.000 pesetas, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 antes citado.

10.º Cualquier duda que surja en la interpretación de estas normas puede consultarse en el Área de Estructuras Agrarias del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León (Sección de Ordenación de Explotaciones), si-

tuada en la cuarta planta del Edificio de Usos Múltiples, Glorieta de Bilbao, s/n.

Burgos, a 7 de septiembre de 1994. — El Jefe del Servicio Territorial, Manuel Junco Petrement.

6806. — 8.550

Normas sobre el Plan de Cultivos y Aprovechamiento con motivo del amojonamiento y posesión de las nuevas fincas de reemplazo de la Zona de Mansilla de Burgos (Burgos).

Con motivo del amojonamiento en la zona de concentración parcelaria de Mansilla de Burgos (Burgos), se establece el siguiente plan de cultivos y aprovechamiento de la zona, según señala el artículo 20 de la vigente ley de Concentración Parcelaria de Castilla y León, de 28 de noviembre de 1990.

1.º Las parcelas de procedencia que en la campaña agrícola 1993-94 hayan estado sembradas de cereales y leguminosas, así como aquéllas en que no se hayan realizado labores hasta la fecha del replanteo de las nuevas fincas, se cultivarán por los propietarios de las nuevas fincas de reemplazo, a partir de la fecha en que se entregue su posesión.

2.º Las parcelas en las que en la campaña agrícola 1993-94 se hayan realizado labores de barbecho, se cultivarán por los propietarios de las nuevas fincas a partir de la toma de posesión, teniendo derecho el antiguo propietario a percibir el importe, según las normas y costumbres de la zona, de las labores de barbecho efectuadas.

3.º Las parcelas que tengan sembradas patatas, remolacha u hortalizas en la campaña agrícola 1993-94, serán cultivadas por los nuevos propietarios a partir del momento en que haya sido retirada la cosecha y, en todo caso, a partir del 31 de diciembre de 1994.

4.º En el caso de cultivos pratenses, alfalfa, esparceta, etc., los propietarios de las nuevas fincas de reemplazo tomarán posesión de ellas en el momento en que las cosechas sean levantadas y, en todo caso, a partir del día 31 de diciembre de 1995.

5.º El aprovechamiento por los antiguos propietarios de los árboles frutales y de los árboles maderables que se encuentren en las nuevas fincas de reemplazo, se prolongará hasta el día 31 de diciembre de 1995, pasando a las 24 horas de dicho día a pertenecer a los nuevos propietarios, si no han sido retirados antes en condiciones legales o haya mediado acuerdo por ambas partes. Los antiguos propietarios que retiren árboles están obligados a retirar también los tocones correspondientes.

6.º El plazo de aprovechamiento por los antiguos propietarios de los nogales que se encuentren en las nuevas fincas de reemplazo, se prolonga hasta el 31 de diciembre de 1995, pasando al siguiente día a propiedad de los nuevos propietarios. El destoconado siempre será a cuenta del propietario que retire los árboles.

7.º Cualquier otra parcela, cuya situación no se especifica en los apartados anteriores, será cultivada por los nuevos propietarios de los nuevos lotes, a partir de la toma de posesión.

8.º Las autoridades locales vigilarán y procurarán el cumplimiento de lo dispuesto anteriormente e informarán en los casos de infracción. Asimismo, los propietarios interesados denunciarán a los que infrinjan las presentes normas.

9.º La infracción de lo dispuesto en las anteriores normas será sancionada por el Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León, previo expediente tramitado por este Servicio Territorial, con audiencia del interesado, con multas de 1.000 a 25.000 pesetas, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 antes citado.

10.º Cualquier duda que surja en la interpretación de estas normas puede consultarse en el Área de Estructuras Agrarias del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León (Sección de Ordenación de Explotaciones), situada en la cuarta planta del Edificio de Usos Múltiples, Glorieta de Bilbao, s/n.

Burgos, a 7 de septiembre de 1994. — El Jefe del Servicio Territorial, Manuel Junco Petrement.

6807. — 8.550

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL

Convenios Colectivos

Resolución de 28 de junio de 1994 de la Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo perteneciente al Sector de Rematantes, Aserradores y Almacenistas de Madera para la provincia de Burgos, código Convenio número 0900475.

Visto el texto del Convenio Colectivo de trabajo del Sector de Rematantes, Aserradores y Almacenistas de Madera, suscrito por la Asociación Provincial de Empresarios de Aserradores y Rematantes de Madera y las Centrales Sindicales Comisiones Obreras (CC. OO.) y Unión General de Trabajadores (UGT), el día 17 del mes actual y presentado en esta Dirección Provincial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, con fecha 24 de junio de 1994.

Esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este organismo y su correspondiente depósito.

2.º Notificar este acuerdo a la Comisión negociadora.

3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 28 de junio de 1994. — El Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, Javier Aibar Bernad.

* * *

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, DE AMBITO PROVINCIAL,
PARA LAS INDUSTRIAS DE REMATANTES, ASERRADORES Y
ALMACENISTAS DE MADERA

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Sección 1ª.- Partes contratantes, ámbito funcional, territorial, personal y temporal.

Artículo 1º.- Partes contratantes.- El presente Convenio Colectivo se concierne, dentro de la normativa vigente en materia de contratación colectiva, entre la representación de empresarios de la Asociación Empresarial de Aserradores y Rematantes de Madera, y la representación de trabajadores y técnicos pertenecientes a la UGT y CC.OO.

Art. 2º.- Ambito funcional.- Los preceptos de este convenio obligan a las empresas cuya actividad es la propia de "Rematantes, Aserradores y Almacenistas de Madera".

Art. 3º.- Ambito territorial.- El presente Convenio obligará a todas las empresas presentes y futuras, cuyos centros de trabajo radiquen en Burgos capital y provincia.

Art. 4º.- Ambito personal.- Las cláusulas de este Convenio afectan a la totalidad del personal que durante su vigencia trabaje bajo la dependencia de las empresas señaladas sin más excepciones que las que señala el Estatuto de los Trabajadores u otras disposiciones en vigor.

Art. 5º.- El Convenio entrará en vigor a todos los efectos el 1 de enero de 1.994, concluyendo el 31 de Diciembre de 1994.

El presente Convenio quedará denunciado automáticamente un mes antes de su vencimiento, comprometiéndose las partes social y económica a la negociación de un nuevo convenio.

Sección 2ª.- Compensación, absorción y garantía "ad personam".

Art. 6º.- Condiciones más beneficiosas.- Subsistirán estrictamente "ad personam" las condiciones y mejoras económicas más beneficiosas que pudieran existir, consideradas globalmente y en cómputo anual, dentro de los conceptos retributivos.

Art. 7º.- Compensación de mejoras.- Las mejoras que se implantaran en virtud de este Convenio, así como las voluntarias que se establezcan, serán compensadas y absorbidas hasta donde alcancen los aumentos y mejoras que puedan establecerse en el futuro mediante disposiciones legales.

Sección 3ª.- Comisión Paritaria.

Art. 8º.- Comisión Mixta Paritaria.- La Comisión Mixta Paritaria estará integrada por los miembros designados por las partes firmantes de este Convenio y tendrá como funciones, aparte de las de interpretación, vigilancia y aplicación del Convenio, funciones de conciliación, mediación y arbitraje en los conflictos y cuestiones que se susciten en el ámbito sectorial de la actividad.

CAPITULO II
SALARIOS Y JORNADA

Sección 1ª: Salarios.

Artículo 9º.- Salario base convenio.- El salario base será el que queda fijado en la columna A de la Tabla Salarial que se incluye como anexo. (Incremento del 6% sobre tablas de 1992).

Artículo 10.- Plus de asistencia.- Queda establecido un plus de asistencia que figura en la columna B en el anexo de carácter mensual. Caso de inasistencia se deducirá la cantidad de 156 Pts. por día no trabajado a todas las categorías profesionales, excepto a los aprendices y menores de 18 años, a quienes se deducirá por cada día no trabajado la cantidad de 125 Pts.

Art. 11.- Gratificaciones Extraordinarias.- Las gratificaciones extraordinarias quedan fijadas en treinta días en verano y Navidad, debiendo percibir igualmente otra gratificación de quince días en el momento en que el trabajador considere más oportuno, siendo abonadas estas gratificaciones sobre el salario del Convenio, incluyendo la antigüedad.

La paga de verano se abonará dentro de la primera quincena del mes de julio.

Art. 12.- Desplazamientos.- Las dietas que las empresas abonarán a los trabajadores por los gastos que se originen consistirán en el reembolso del importe de los mismos, previa su correspondiente justificación.

Art. 13.- Antigüedad.- Percibirán como premio de antigüedad quinquenios sin limitación, cada uno de ellos de una cuantía el 5 por 100 sobre el sueldo base establecido en la tabla de salarios anexa al presente Convenio.

Sección 2ª: Jornada.

Art. 14.- Jornada Laboral.- Para el año 1.994 la jornada de trabajo será de 1.796 horas de trabajo efectivo.

En las jornadas continuadas los trabajadores tendrán derecho a un cuarto de hora de descanso.

Se respetarán en sus propios términos los regímenes de jornada más reducidas que tengan establecidas las empresas.

Art. 15.- Vacaciones anuales.- Las vacaciones anuales tendrán como mínimo una duración de treinta días naturales para todo el personal, debiendo ser abonadas conforme a los salarios del presente Convenio, más el plus de asistencia. Las empresas, de acuerdo con los trabajadores, adecuarán las horas efectivas de trabajo anual con el periodo de vacaciones, las cuales comenzarán en lunes.

Las vacaciones se interrumpirán una vez iniciadas cuando el trabajador cause baja por incapacidad laboral transitoria debida a la práctica de intervención quirúrgica grave o por su hospitalización.

En todo lo demás, respecto a vacaciones, las empresas se atenderán a lo que sobre ellas determine la Ordenanza Laboral.

Art. 16.- Permisos y Licencias.- Las empresas concederán a sus productores, en caso de contraer matrimonio, quince días naturales mediante el abono del salario pactado en el presente Convenio, incluida la antigüedad.

En los casos de enfermedad grave o fallecimiento de cónyuge, abuelos, hijos, nietos, padre o madre y hermanos de uno y otro cónyuge, así como por alumbramiento de esposa se concederán dos días naturales si ocurrirá dentro de la localidad, los cuales podrán ampliarse hasta cuatro días cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto. Todo ello conforme a lo que determina el Estatuto de los Trabajadores.

Art. 17.- Horas extraordinarias.- Ambas partes acuerdan reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias con arreglo al siguiente criterio:

19.- Se suprimirán las horas extraordinarias habituales.

20.- Se realizarán las horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas.

30.- Se mantendrán, siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas por la Ley, las horas extraordinarias necesarias por periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno y otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate.

El régimen de horas extraordinarias estructurales se sujetará a lo dispuesto por la Orden de 1 de marzo de 1.983 (B.O.E. de 7 de marzo).

CAPITULO III

MEJORAS SOCIALES

Art. 18.- Bajas por Incapacidad Laboral Transitoria.- Bajas por enfermedad común. En caso de enfermedad común la empresa abonará a los trabajadores el salario base de este Convenio, desde la baja hasta el cuarto día, fecha en que pasa a percibir la prestación del Instituto Nacional de Previsión, conforme a lo establecido en la Ordenanza Laboral.

I.L.T. en Accidente de Trabajo.- A los trabajadores que sufran un accidente de trabajo dentro de la empresa, excluyéndose lumbalgias, artritis de rodilla, tobillos y manos, junto con lumbociáticas, se les abonará por parte de la empresa el incremento que se detalla a continuación sobre la prestación por I.L.T. que abonará el I.N.S.S.:

5% de incremento en los 3 primeros meses desde la fecha de accidente, 80% de la base reguladora.

Otro 5% más de incremento en los 3 siguientes meses, 85% de la base reguladora.

Otro 5% más en los 6 meses siguientes, 90% de la base reguladora.

Finalizando esta mejora de Convenio al año de producirse el accidente.

Art. 19.- Gratificaciones por jubilación.- Por parte de la empresa se concederá bien en concepto de gratificación especial o de premio el equivalente a tres mensualidades al causar baja el productor, siempre que justifique, como mínimo, haber prestado servicio ininterrumpido en la empresa durante un periodo de quince años, condicionado a que por parte del trabajador se solicite su baja al cumplir los sesenta y cinco años o antes de llegar a esta edad.

El trabajador que cumpla sesenta y cuatro años podrá jubilarse previo acuerdo con la empresa afectada, comprometiéndose ésta a suscribir un contrato temporal con otro trabajador por el tiempo que falte hasta que el primero cumpla los sesenta y cinco años.

Contrato de relevo.- Antes de la edad reglamentaria de sesenta y cinco años y a partir de los sesenta y dos años los trabajadores podrán jubilarse, bien sea por opción del empresario o la del trabajador o por mutuo acuerdo, suscribiendo un contrato de relevo conforme a los requisitos y condiciones que establece la legislación vigente en este tipo de contratación.

Art. 20.- Poliza de Seguro por Incapacidad Absoluta para todo trabajo o muerte derivadas de Accidente de Trabajo. Las empresas afectadas por este Convenio, concertarán a favor de sus trabajadores, para los años de vigencia del mismo y a partir del 1 de julio de 1994, un seguro para las contingencias de incapacidad absoluta para todo trabajo y muerte derivadas de Accidente de Trabajo de acuerdo con el concepto dado al mismo por el art. 84 de la Ley General de la Seguridad Social de 30 de mayo de 1974, no quedando por tanto cubiertas las contingencias derivadas de enfermedad profesional, garantizando el abono de las siguientes cantidades:

- 2.000.000 Pts. en caso de Incapacidad Absoluta para todo trabajo.

- 1.500.000 Pts. en caso de fallecimiento.

Art. 21.- Mejoras a la viuda por fallecimiento de su esposo.- Por parte de la empresa se concederá en concepto de gratificación especial o premio el equivalente a dos mensualidades, a la viuda de un trabajador cuando este cause baja en la misma por fallecimiento, sea de enfermedad o accidente.

Art. 22.- Complemento por manutención.- Los productores que por razones de ejecutar su trabajo en el monte no pudieran efectuar la comida en bares o restaurantes próximos al lugar de trabajo, sirviéndose de las que habitualmente preparan para estos casos en su propio domicilio, percibirán cada día que realicen la comida en referidas condiciones un complemento de manutención de 1002,- Pts.

Art.23.- Ropa de Trabajo.- La empresa viene obligada a conceder a los trabajadores dos monos o prenda similar, en todas las categorías profesionales y de dos prendas al personal femenino.

Igualmente se entregará a aquellos trabajadores que presten sus servicios en las Secciones de troceado y apilado de madera un par de botas homologadas que podrá ser sustituido por otro en caso de sensible deterioro. Asimismo se entregarán guantes en aquellos puestos que sean necesarios.

La sustitución de botas y guantes se efectuará por las empresas previa devolución de los deteriorados.

Será obligatorio el uso de guantes y botas para aquellos puestos de trabajo para los que se haya entregado.

Art. 24.- Productividad.- A iniciativa del empresario ó de los trabajadores ó sus representantes, ambas partes, en el seno de la empresa, se obligan a negociar las medidas y acciones necesarias que permitan poder llegar a acuerdos sobre incrementos de productividad.

En el caso de que este acuerdo no se lograra el empresario o los trabajadores (comités de empresa, delegados, etc.) podrán recurrir a la mediación de la Comisión Mixta Paritaria de este Convenio, que tratará de conciliar sus intereses. Si esto no se lograra, se someterá la cuestión a la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

En todo caso, para negociar el incremento de la productividad las empresas deberán atenerse a los criterios establecidos sobre estas materias en el Estatuto de los Trabajadores y Legislación aplicable.

CAPITULO IV DERECHOS SINDICALES

Art. 25.- Los comités de empresa y delegados de personal tendrán reconocidos en el seno de las empresas las funciones y garantías establecidas por el Estatuto de los Trabajadores y disposiciones legales en vigor durante el período de duración de este Convenio.

Art. 26.- A requerimiento de los trabajadores afiliados a las centrales o sindicatos las empresas podrán descontar en la nómina mensual el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado dirigirá a estos efectos un escrito a la empresa en el que autorice dicha deducción indicando la c/c. ó libreta de ahorros a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. Esta autorización deberá ser renovada cada año.

CAPITULO V VARIOS

Art.27.- Contratación.- Aunque la parte empresarial es partidaria de los contratos fijos ó de fijos discontinuos, sin embargo, cuando las circunstancias lo aconsejen, deberán acogerse a los modelos vigentes de contratación eventual ó temporal que la Ley establece en los momentos actuales para el fomento del empleo, con las retribuciones específicas acordadas en este Convenio para cada categoría.

Art.28.- En todo lo que no este previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y Legislación General aplicable.

Art. 29.- La mujer trabajadora tendrá la misma equiparación que el hombre en los aspectos salariales, de manera que a trabajo igual la mujer siempre tenga igual retribución. En las categorías profesionales no se hará distinción entre categorías femeninas y masculinas. La mujer trabajadora tendrá en el seno de la empresa, las mismas oportunidades que el varón en caso de ascensos y funciones de mayor responsabilidad, siempre que para ello tenga la aptitud requerida.

Art. 30.- Comisión sectorial de Seguridad e Higiene.- Dentro de los tres meses siguientes a la firma del Convenio, se creará una Comisión sectorial interprofesional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, con carácter paritario, integrada por 12 representantes, 6 de ellos elegidos por las Centrales firmantes de este Convenio (U.G.T. y CC.OO.) y seis representantes elegidos por la Asociación de Aserradores y Rematantes de Madera, la cual tendrá las siguientes funciones:

1) Promover entre empresarios y trabajadores del sector madera una adecuada formación e información en temas de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

2) Estudiar conjuntamente los accidentes y enfermedades profesionales más comunes en el sector madera y en el ámbito provincial, al objeto de proponer ante la Autoridad Laboral correspondiente las adecuadas medidas técnicas que los corrijan y prevengan.

3) Conocer y mediar en los conflictos de carácter colectivo que puedan presentarle los trabajadores y empresarios del sector de la madera.

Art. 31.- Vinculación a la totalidad.- Las condiciones pactadas constituyen un todo orgánico e indivisible y a los efectos de su aplicación serán consideradas globalmente. Por ello, si la Autoridad Laboral competente, en uso de sus facultades, no homologara el presente Convenio, la Comisión Negociadora lo reconsiderará en su totalidad.

DISPOSICION ADICIONAL

Durante la vigencia del presente Convenio, los trabajadores a quienes se hubiera rescindido el contrato antes de la publicación del presente Convenio, tendrán derecho a percibir las diferencias salariales resultantes como consecuencia del incremento pactado en el mismo. Y ello aunque hubieran visto rescindido el contrato con anterioridad y aunque hubieran firmado recibo de liquidación final y finiquito.

En cuanto al tema de la Ordenanza Laboral de la Madera, las partes se comprometen a revisar su articulado, en los puntos cuya aplicación pueda resultar obsoleta, lo más pronto posible.

TABLA SALARIAL AÑO 1.994
REMATANTES, ASERRADORES Y ALMACENISTAS DE MADERA

CATEGORIAS	SALARIO MENSUAL	SALARIO DIARIO	PLUS ASIST. MENSUAL	TOTAL ANUAL
ENCARGADO		3.102	4.678	1.421.016
ASERRADOR DE PRIMERA		2.988	4.678	1.370.856
ASERRADOR DE SEGUNDA		2.870	4.678	1.318.936
AFTICADOR		2.858	4.678	1.313.656
AYUDANTE DE ASERRADOR		2.778	4.678	1.278.456
ASERRADOR SIERRA CIRCULAR		2.755	4.678	1.268.336
PEON ESPECIALIZADO		2.674	4.678	1.232.696
PEON ORDINARIO		2.645	4.678	1.219.936
CONDUCTOR		2.858	4.678	1.313.656

CATEGORIAS	SALARIO	SALARIO	PLUS ASIST.	TOTAL
	MENSUAL	DIARIO	MENSUAL	ANUAL
JEFE ADMINISTRATIVO	100.397		4.678	1.511.893
OFICIAL DE PRIMERA	94.688		4.678	1.429.112
OFICIAL DE SEGUNDA	85.472		4.678	1.295.480
AUXILIAR Y TELEFONISTA	80.273		4.678	1.220.095
ASPIRANTE DE OFICINA	72.239		4.678	1.103.602
APRENDIZ DE 16-17 AÑOS		2.208	3.741	1.016.412
PINCHE 16-17 AÑOS		2.163	3.741	996.612
			5450. —	58.710

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL

Convenios Colectivos

Resolución de 4 de agosto de 1994 de la Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa Fábricas Lucía del Norte, S. A., de Burgos. Código Convenio número 0900332.

Visto el texto del Convenio Colectivo de trabajo de la empresa Fábricas Lucía del Norte, S. A., suscrito por la Dirección de la misma y los Delegados de Personal en representación de los trabajadores, el día 14 de julio de 1994 y presentado en esta Dirección Provincial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, con fecha 21 de julio de 1994.

Esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

- 1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este organismo y su correspondiente depósito.
- 2.º Notificar este acuerdo a la Comisión negociadora.
- 3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 4 de agosto de 1994. — El Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales accidental, Antonio Corbí Echevarrieta.

* * *

CONVENIO COLECTIVO DE FABRICAS LUCIA DEL NORTE, S. A.
(FALUNORSA), CON SU PERSONAL DEPENDIENTE DE LA
FACTORIA DE BURGOS. — AÑO 1994

AMBITO:

Artº. 1º.- El presente Convenio Colectivo afectará al personal de la Factoría de Burgos, y de los centros comerciales dependientes de la misma.

DURACION Y DENUNCIA:

Artº. 2º.- Este convenio entrará en vigor a partir de la fecha de la firma del mismo por la Comisión negociadora y tendrá vigencia hasta el 31 de Diciembre de 1.994.

No obstante, los efectos económicos se retrotraerán al 1º de Enero de 1.994.

Asimismo el presente Convenio Colectivo, se considerará denunciado por ambas partes el 1º de Octubre de 1.994.

SALARIOS

Artº. 3º.- Durante el año de duración de este Convenio, 1.994, las retribuciones para las distintas categorías profesionales, sin distinción de sexo, serán las reflejadas en los anexos 1 y 2 que se acompañan.

REVISION SALARIAL

Artº. 4º Se establece una revisión salarial, al 31 de Diciembre, con carácter retroactivo al 1º de Enero, en lo que exceda el I.P.C. real -94 del 3,5. Caso de ser necesaria la aplicación de tal revisión salarial, la misma se efectuará en la nómina de Enero del año siguiente, considerándose a todos los efectos como retribución de ese mes.

PRIMAS E INCENTIVOS A LA PRODUCCION:

Artº 5º.- Se entiende por primas e incentivos a la producción la cantidad que en metálico ha de percibir el trabajador por su rendimiento individual o colectivo, distinguiéndose tres grupos de trabajadores:

A) Productores sin incentivo:

El personal, a excepción de los aprendices, que no trabaje a incentivo, percibirá por día realmente trabajado, así como por los días correspondientes a las vacaciones anuales retribuidas, además del jornal o sueldo pactado en este Convenio, un plus equivalente al 25% de las cantidades expresadas en la segunda columna de los anexos 1 y 2 que se acompañan.

En el caso de empleados y subalternos para los que existiese primas de producción o de ventas, se garantiza como mínimo el 25% de las cantidades expresadas en la segunda columna de los anexos 1 y 2 que se acompañan.

B) Productores con incentivo:

Las escalas de primas a la producción se establecerán y tal forma que a las actividades media y óptima (70 y 80 puntos Bedaux) correspondan unas primas del 25 y 50% respectivamente, de las cantidades expresadas en la segunda columna de los anexos 1 y 2 que se acompañan.

C) Productores con incentivo no racionalizado:

En los puestos que no esté implantada la prima racionalizada (Bedaux) se garantiza como mínimo una prima equivalente al 25% de las cantidades expresadas en la segunda columna de los anexos 1 y 2 que se acompañan, siempre que se alcancen actividades medias.

RENDIMIENTOS:

Artº. 6º.- Los salarios o haberes de este convenio se corresponderán con el rendimiento mínimo exigible o normal.

TRABAJOS TOXICOS, PENOSOS O PELIGROSOS:

Artº. 7º.- Al personal que realice trabajos de los considerados como excepcionalmente penosos, tóxicos, o peligrosos, deberá abonarse por estos conceptos el 20% de las bases de la tercera columna de los anexos 1 y 2 que se acompañan, si sólo se diera una de las circunstancias señaladas, el 25% si concurriesen dos, y el 30% si fuesen las tres.

Cuando el trabajo con carácter excepcionalmente penoso, tóxico, o peligroso, dure mas de una hora, sin exceder de media jornada, corresponderá aplicar el 50% de las cantidades señaladas en el párrafo anterior.

TRABAJOS NOCTURNOS:

Artº. 8º.- Se abonará por este concepto el 25% de las bases de la tercera columna de los anexos 1 y 2 que se acompañan.

ANTIGÜEDAD:

Artº. 9º.- El número de quinquenios será ilimitado, y su cuantía, por quinquenio, será el 5% de las cantidades expresadas en la tercera columna de los anexos 1 y 2 que se acompañan. Dicho concepto de antigüedad no existirá para el nuevo personal contratado a partir de la fecha de la firma de este convenio (14 de Julio de 1.994)

GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS:

Artº. 10º.- Con carácter de complemento salarial, se abonarán dos gratificaciones extraordinarias en Junio y Navidad, en la cuantía de treinta días de salario base cada una, así como antigüedad y devengo extrasalarial si los hubiere, y se harán efectivas dentro de la tercera semana de los meses de Junio y Diciembre, respectivamente.

HORAS EXTRAORDINARIAS:

Artº. 11º.- Se abonarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 del Estatuto del Trabajador.

VACACIONES:

Artº. 12º.- Todos los productores de la Empresa tendrán derecho a disfrutar, anualmente, de 30 días naturales de vacaciones, distribuidas de la siguiente manera, 28 días naturales en verano y los 2 días restantes en puentes o fuera de verano.

El abono de estas vacaciones se efectuará valorándose las mismas por el salario que realmente venga percibiendo el trabajador en un día de trabajo, no teniendo en cuenta, por tanto, los devengos de domingos, días festivos ni recuperables, ni las gratificaciones legales o voluntarias.

INGRESOS:

Artº. 13º.- Los ingresos o nuevas contrataciones de trabajadores se efectuarán en cuanto a los periodos de prueba conforme a lo establecido en el artículo 14 del vigente Estatuto del Trabajador.

Durante el periodo de prueba, la Empresa y el Trabajador, podrán resolver libremente el contrato sin llegar a reclamación alguna. Transcurrido el plazo referido,

el trabajador se integrará en la Empresa como fijo de plantilla, computándose a todos los efectos el tiempo invertido en la prueba.

JORNADA DE TRABAJO:

Artº. 14º.- El horario anual pactado para 1.994 es de 1.766 horas.

Se asume la posible reducción, que por legislación, Acuerdos Autonómicos o Estatales, ó Acuerdos Interconfederales, se puedan producir.

La distribución de esta jornada en cómputo anual, se realizará en base a 8 horas diarias, si bien la Dirección de la Empresa podrá establecer jornadas de mayor o menor duración (oscilando de 6 a 9 horas diarias), en función de la carga de la carga de trabajo mensual, por tanto todos los meses al elaborar la carga de trabajo se comunicará al Comité de Empresa con una semana de antelación, aproximadamente, cual va a ser la o las jornadas para ese mes..

Si como consecuencia de la distribución pactada, fuera necesario el establecimiento de guardias, en atención y servicio a los clientes, queda facultada la empresa para su establecimiento, siempre que los tiempos invertidos en las mismas sean computados en la estimación anual, compensados por tiempo libre para el descanso, o excepcionalmente, abonados a valor equivalente al de horas extraordinarias.

Igualmente el personal de tiendas y depósitos comerciales ajustará su horario, con carácter obligatorio, a los del Comercio de cada zona, abonándose a valor equivalente al de las horas extraordinarias, el exceso en horas que, en cómputo anual, pudieran producirse sobre la jornada pactada, en el caso de que no fuesen también compensadas.

Así mismo, los demás servicios relacionados con la venta directa y suministros, en los que quepa aplicar la flexibilización de horario, se atenderán a los expuestos en el artículo 36 del Estatuto de los Trabajadores.

GARANTIA EN CASO DE ENFERMEDAD O ACCIDENTE:

Artº. 15º.- En los casos de baja, por enfermedad o accidente, con duración superior a 30 días, la empresa completará a partir del trigésimoprimer día al cien por cien la base de cotización, estimada en su caso para el subsidio de incapacidad laboral transitoria, sin que en ningún momento ni bajo ningún concepto, esa garantía rebase el 25% de la base antes referenciada.

Se complementarán los días del 15 al 30 de baja al cien por cien de la base de cotización, en las mismas condiciones del párrafo anterior, siempre y cuando el absentismo total de la empresa no supere el 3,25%. Considerando como absentismo todas las horas de falta al puesto de trabajo sobre las 1.766 pactadas en convenio, siendo esas faltas al trabajo tanto permisos médicos, permisos en general, obligaciones, accidentes, enfermedad, sanciones y huelgas, demoras y faltas, etc.

Dada la necesidad de que transcurra la totalidad del año para conocer el porcentaje de absentismo resultante, el abono de las cantidades que, según lo expuesto en el párrafo anterior, tengan derecho a percibir los trabajadores, se llevará a cabo en el mes de Enero del año siguiente al que se analiza, considerándose a efectos de cotización retribución del mes en que se cobra.

Se complementarán también los treinta primeros días de I.L.T., debida a accidente laboral, siempre que la baja sea superior a treinta días, previa petición de los delegados de personal.

Para el debido control del absentismo por enfermedad o accidente la regulación del derecho a percibir la garantía establecida, se concretará en las siguientes normas y obligaciones:

- Para el derecho a la percepción de dicha garantía la empresa se remite al dictamen y calificación definitiva que al respecto emita el servicio médico designado por la Empresa.
- El trabajador enfermo se obliga a permitir la entrada en su domicilio del visitador de la empresa que acredite serlo y acudir al servicio médico designado por la empresa para su reconocimiento cuantas veces sea necesario.
- No podrá ausentarse de su domicilio, si no es para acudir a la consulta del médico de cabecera, especialista o practicante, salvo en los casos previstos en la norma d).
- Cuando por razones de salud sea aconsejable que el enfermo salga de su domicilio, lo podrá hacer siempre que esté autorizado previamente por el médico que le asista o por el servicio médico designado por la empresa, en este caso, el tiempo de ausencia estará dentro de las horas autorizadas que serán prudencialmente limitadas.

Para la debida acreditación de esas circunstancias el trabajador enfermo deberá obtener acreditación escrita y firmada del médico que le asista o del servicio médico de empresa que deberá conservar en todo momento en su domicilio a disposición del visitador de la empresa.

- En ningún caso de enfermedad o accidente se dedicará a trabajos de ninguna especie por cuenta propia o ajena.

- En casos de baja por accidente el servicio designado por la empresa definirá las obligaciones particulares que deberá cumplir el trabajador accidentado, además de las facultades de todo orden que se precisen para el debido control.

- Aquel que no cumpla estas prescripciones perderá durante un año el derecho a esta garantía. En caso de reincidencia la pérdida de este derecho se extenderá a dos años y si la reincidencia fuese por dos veces la pérdida de este derecho será definitiva. Independientemente de la pérdida de este derecho se calificará como falta muy grave el incumplimiento de la norma e) y se aplicarán con todo rigor las sanciones previstas en la legislación laboral vigente.

La conducta y responsabilidad del concededor y encubridor se calificará como falta muy grave.

JUBILACION:

Artº. 16º.- El personal de la empresa afectado por el presente Convenio y con derecho a jubilación, percibirá en el momento de producirse ésta la cantidad de 550.000,- ptas.

Tendrán igualmente derecho a esta percepción, el personal con jubilación anticipada.

Este artículo estará vigente para todo el personal fijo en plantilla antes de Junio de 1.986. El personal contratado posteriormente a esa fecha no tendrá derecho a las prestaciones de este artículo.

PERMISOS Y LICENCIAS:

Artº. 17º.- El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos y por el tiempo suficiente:

- Tres días naturales en caso de fallecimiento de padres, padres políticos, hijos, nietos y hermanos, y dos días naturales en caso de fallecimiento de hermanos políticos e hijos políticos.
- Cuatro días naturales, garantizándose uno laborable, en caso de fallecimiento de cónyuge.
- Dos días naturales en caso de enfermedad grave del cónyuge, padres, abuelos e hijos.
- Dos días naturales en caso de enfermedad grave y fallecimiento de parientes hasta segundo grado de afinidad.
- Un día natural en caso de fallecimiento de abuelos, tíos y tíos políticos.
- Tres días laborables en caso de alumbramiento de esposa.

En los casos de los seis apartados anteriores, cuando el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo total será de cuatro días.

- Un día natural por traslado de domicilio habitual.
- Un día en caso de matrimonio de hijos o hermanos.
- Quince días naturales en caso de matrimonio.
- Un máximo de un día de permiso no retribuido para el caso de fallecimiento de primos carnales.

ROPA DE TRABAJO:

Artº. 18º.- La empresa proveerá a los trabajadores que lo necesiten de dos buzos o batas de trabajo al año.

GRATIFICACIONES VOLUNTARIAS:

Artº. 19º.- Todo el personal afectado por el Convenio referenciado percibirá, además de las gratificaciones extraordinarias pactadas en el mismo, dos pagas complementarias al año, de una mensualidad cada una para el personal empleado o de 30 días para el personal obrero.

Estas pagas se abonarán en la tercera semana de los meses de Marzo y Setiembre, a todo el personal en plantilla en la parte proporcional que corresponda a los días trabajados, comprendiendo salario base, antigüedad y devengo extrasalarial con carácter periódico, y serán tenidas en cuenta a los efectos de garantía en casos de enfermedad o accidente, establecida y regulada en el Artº 15 del Convenio.

PRESTAMOS DESTINADOS A ADQUISICION DE VIVIENDA:

Artº. 20º.- Se establece la concesión de préstamos al personal afectado por el Convenio referenciado, hasta una disposición máxima de SETECIENTAS MIL Pesetas, y regulada por el correspondiente Reglamento.

PAGO MENSUAL DE LA NOMINA:

Artº. 21º.- El pago de la nómina se efectuará dentro de los 5 días laborables, a efectos de fabrica, del mes siguiente al periodo devengado.

DERECHO SUPLETORIO:

Artº. 22º.- El presente Convenio Colectivo, subsistirá íntegramente, en sus propios términos, durante todo el periodo de su vigencia, salvo que por disposición legal de rango superior se establecieran condiciones más beneficiosas en materia de jornada de trabajo, vacaciones o salarios de cómputo anual, en cuyo caso habría de estarse a lo dispuesto en las mismas.

ABSORCION Y COMPENSACION:

Artº. 22º.- Las condiciones económicas fijadas en el presente Convenio, absorben y compensan las que existiesen con anterioridad, cualquiera que sea la naturaleza o el origen de su existencia.

El exceso que pudiera aún existir tras la aplicación de este Convenio, computadas sobre base anual las cantidades recibidas, legal o convenientemente por todos los conceptos, excepto horas extraordinarias, se mantendrán con el mismo carácter con el que fueron concedidas.

De igual forma, las mejoras económicas que se establecen serán absorbibles y compensables con los aumentos de retribución que pudieran efectuarse en virtud de disposición legal de rango superior al presente Convenio, haciéndose esta compensación, tanto por concepto como en su conjunto.

COMISION PARITARIA:

Artº. 23º.- Cuantas dudas y divergencias puedan surgir entre las partes obligadas, así como las situaciones de perjuicio que se ocasionen como consecuencia de la interpretación o aplicación de las estipulaciones contenidas en este Convenio, serán sometidas, obligatoriamente, y como trámite previo, a la Comisión Paritaria, que estará constituida por dos vocales de la Empresa y dos vocales titulares representativos de los trabajadores, designados por la propia Comisión Deliberadora de entre sus miembros.

Burgos, 14 de Julio de 1.994

T A B L A S 1.994**ANEXO Nº 1**

CATEGORIA	SALARIO BASE	BASE PARA INCENTIVOS	BASE PARA - ANTIG. TOXI. - PELIGROSIDAD - NOCTURNIDAD
PERSONAL ADMINISTRATIVO			
Jefe de Primera	157.473	133.031	156.141
Viajante	132.618	105.217	126.323
Oficial de Segunda	122.815	94.048	114.555
Auxiliar Administrativo	111.162	80.533	100.574

TECNICOS DE TALLER

Jefe taller	156.353	131.795	154.803
Contramaestre	135.239	108.177	125.079

PERSONAL SUBALTERNO

Almacenero	108.954	79.850	99.963
Chofer de Camión	118.099	88.629	108.900
Ordenanza			

ANEXO Nº 2**PERSONAL OBRERO**

Peón	3.506	2.383	3.123
Especialista	3.614	2.502	3.246

PROFESIONAL DE OFICIO

Oficial de Primera	3.947	2.896	3.649
Oficial de Segunda	3.803	2.726	3.482
Oficial de Tercera	3.645	2.538	3.290

REMUNERACION ANUAL POR CATEGORIAS

CATEGORIA	SALARIO BASE	PRIMAS	TOTAL AÑO
PERSONAL ADMINISTRATIVO			
Jefe de Primera	2.519.568	399.093	2.918.661
Viajante	2.137.888	315.651	2.453.539
Oficial de Segunda	1.965.040	282.144	2.247.184
Auxiliar Administrativo	1.778.592	241.599	2.020.191

CATEGORIA	SALARIO BASE	PRIMAS	TOTAL AÑO
TECNICOS TALLER			
Jefe taller	2.501.648	395.385	2.897.033
Contramaestre	2.163.824	324.531	2.488.355
EMPLEADO SUBALTERNO			
Almacenero	1.743.264	239.550	1.982.814
Chofer Camión	1.889.584	265.887	2.155.471
Ordenanza			
PERSONAL OBRERO			
Peón	1.700.410	356.259	2.056.669
Especialista	1.752.790	374.049	2.126.839
PROFESIONALES DE OFICIO			
Oficial 3º	1.767.825	379.431	2.147.256
Oficial 2º	1.844.455	407.537	2.251.992
Oficial 1º	1.914.295	432.952	2.347.247

Nota: Las retribuciones que se reflejan recogen Salario Base más Primas, calculadas a actividad de 80 puntos BEDAUX, sin considerar antigüedad ni ningún tipo de plus adicional.

6378. — 55.717

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**DIRECCION PROVINCIAL****Convenios Colectivos**

Resolución de 5 de agosto de 1994 de la Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo del Sector de Fabricantes de Muebles, Ebanistas, Carpinteros, Carreteros, Carroceros, Persianas y Aglomerados para la provincia de Burgos. Código Convenio número 0900315.

Visto el texto del Convenio Colectivo del Sector de Fabricantes de Muebles, Ebanistas, Carpinteros, Carreteros, Carroceros, Persianas y Aglomerados, suscrito por la Asociación Provincial de Muebles, Ebanistería y Carpintería y las Centrales Sindicales de Muebles, Ebanistas y Carpintería y la Unión General de Trabajadores (UGT), el día 26 de julio de 1994 y presentado en esta Dirección Provincial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, con fecha 3 de agosto de 1994.

Esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

- 1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este organismo y su correspondiente depósito.
- 2.º Notificar este acuerdo a la Comisión negociadora.
- 3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 5 de agosto de 1994. — El Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales accidental, Antonio Corbí Echevarrieta.

* * *

CONVENIO COLECTIVO DE AMBITO PROVINCIAL PARA LAS ACTIVIDADES DE FABRICANTES DE MUEBLES, EBANISTAS, CARPINTEROS, CARRETEROS, CARROCEROS, PERSIANAS Y AGLOMERADOS

Partes contratantes.— El presente Convenio Colectivo se concierta dentro de la normativa vigente en materia de contratación colectiva, entre la representación de empresarios de la Asociación Provincial de Fabricantes de Muebles, Ebanistería y Carpintería y la representación de trabajadores y técnicos pertenecientes a CC.OO. y UGT.

SECCION I

Ambito de aplicación

Artículo 1.- El presente Convenio Colectivo Sindical de Trabajo será de aplicación obligatoria para todas las empresas actuales y futuras con centro de trabajo en la provincia de Burgos, que se rijan por la Ordenanza Laboral para las Industrias de la Madera, y los que se rijan por la de Comercio, en cuanto respecta a la actividad de Comercio de Muebles.

Artículo 2.- Ambito personal.- Las cláusulas de este Convenio afectan a la totalidad del personal que durante su vigencia trabaje bajo la dependencia de las empresas señaladas sin más excepciones que las que señala el Estatuto de los Trabajadores y Disposiciones que lo desarrollen.

Artículo 3.- Vigencia.- El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de Enero de 1.994 y finalizará el día 31 de diciembre del mismo año (1 año).

SECCION II

Jornada y vacaciones

Artículo 4.- Jornada laboral.- Para el año de vigencia del Convenio la jornada laboral será de 1.784 horas de trabajo efectivo en cómputo anual.

En las jornadas continuadas cuando se hagan más de cinco horas ininterrumpidas, los trabajadores tendrán derecho a un cuarto de hora de descanso (bocadillo), el cual se considerará comprendido dentro de la jornada de las 1.784 horas de trabajo efectivo en cómputo anual, salvo acuerdo entre los trabajadores y empresas afectadas por dicha jornada.

Se respetarán en sus propios términos los regímenes de jornada más reducida que tengan establecidas las empresas.

Ambas partes asumirán en todo su contenido lo que determinen futuras leyes sobre jornada máxima legal.

Artículo 5.- Vacaciones.- Quedan fijadas para todas las categorías profesionales, en treinta días naturales, cuyo disfrute ininterrumpido se hará preferentemente en los meses de verano.

Durante las vacaciones se percibirá el salario base, antigüedad y plus de transporte que figura en el anexo del Convenio.

Las vacaciones se interrumpirán cuando el trabajador cause baja por ILT debida a la práctica de intervención quirúrgica o por su hospitalización, así como por cualquier tipo de ILT que se produzca antes del inicio de las mismas.

SECCION III

Retribuciones

Artículo 6.- Salarios y revisión.- Quedan reflejados en las tablas salariales que se adjuntan como anexo para las distintas categorías profesionales y que figuran en la columna A.

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE registrara al 31 de diciembre de 1994 un incremento superior al 4,5 por 100 respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de diciembre de 1993, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 1994, sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1995 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados en dicho año. (Salario base y dietas).

La revisión salarial se abonará en una sola paga durante el primer trimestre de 1995.

Artículo 7.- Complementos salariales:

a) Antigüedad.- Percibirán como premio de antigüedad quinquenios sin limitación, cada uno de ellos de una cuantía del 5 por 100 sobre los salarios base establecidos en la columna A del anexo, excluido el período de aprendizaje.

b) Gratificaciones extraordinarias.- Las gratificaciones establecidas en el artículo 110 de la Ordenanza de la madera serán de treinta días la de "Verano" y "Navidad" y de veintidós días la tercera para el año 1994, abonándose esta última en septiembre.

La paga de verano se abonará dentro de la primera quincena del mes de julio.

Estas pagas extraordinarias se abonarán de acuerdo con el salario base y antigüedad.

c) Trabajo nocturno.- En los casos en que se realicen trabajos nocturnos en los propios términos que el Estatuto de los Trabajadores establece, el salario base fijado en la columna A del anexo, se incrementará en un 30 por 100.

SECCION IV

Plus de transporte y desplazamientos

Artículo 8.- Plus de transporte.- Queda establecido, con carácter extrasalarial, un plus de transporte mensual de 4.023 pesetas, deduciéndose del mismo 134 pesetas por cada día no trabajado sin causa justificada.

Artículo 9.- Desplazamientos.- Todos los trabajadores que por necesidades del servicio y por orden de la empresa tengan que efectuar viajes o desplazamientos a poblaciones distintas de aquéllas en donde radica el centro de trabajo podrán optar entre:

1) Percibir una compensación de 4.055 pesetas en concepto de dieta si tuvieran que pernoctar y efectuar dos comidas ó de 2.026 pesetas por media dieta, en los casos en que no se pernocten.

2) Concertar con la empresa el abono de todos los gastos causados por motivo del desplazamiento, siendo preceptivo su justificación posterior por parte del productor.

SECCION V

Licencia y enfermedad

Artículo 10.- las empresas concederán en caso de matrimonio un permiso de quince días naturales, mediante el abono del salario base pactado en la columna A del presente Convenio y antigüedad.

Asimismo concederán licencia de dos días, que podrán ampliarse hasta tres más, cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto, en los casos de alumbramiento de esposa o enfermedad grave o fallecimiento del cónyuge, hijo, padre o madre, abuelos y hermanos, de uno y otro cónyuge.

Artículo 11.- Bajas por enfermedad y accidente laboral.- Cuando se produzca la baja de un trabajador por enfermedad y accidente laboral la empresa abonará a partir del primer día de producirse la misma, la diferencia entre la cantidad a percibir del INSS y el salario base, antigüedad y plus de transporte, hasta el paso del productor al Mutualismo Laboral.

SECCION VI

Disposiciones varias

Artículo 12.- Baja en la empresa por jubilación.- Cuando un productor lleve como mínimo al servicio de la empresa diecisiete años ininterrumpidos, le será concedida por ésta una gratificación en metálico, estableciéndose la siguiente escala, condicionada a que la baja por jubilación se solicite a partir de los 62 años y hasta los 65 años:

- A los 62 años, 6 mensualidades.
- A los 63 años, 5 mensualidades.
- A los 64 años, 4 mensualidades.
- A los 65 años, 3 mensualidades.

El trabajador que cumpla 64 años podrá jubilarse, previo acuerdo con la empresa afectada, en los términos y requisitos que señala el desarrollo legal del A.1.

El trabajador que cumpla 62 años y hasta los 65 años podrá establecer de mutuo acuerdo con la empresa un contrato de relevo en los términos y requisitos que señala la Ley 32/1.984, de 2 de agosto (artículo 12.5) y Disposición Adicional Séptima del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 13.- Seguro.- Las empresas afectadas por este Convenio concertarán a favor de sus trabajadores un seguro con la siguiente cobertura:

- 2.000.000 de pesetas para invalidez absoluta derivada de accidente de trabajo.
- 1.500.000 pesetas en caso de muerte por accidente de trabajo.
- 1.200.000 pesetas en caso de invalidez absoluta o muerte derivada de enfermedad profesional.

Las empresas quedarán eximidas de toda responsabilidad, en estos casos, respecto de aquellos trabajadores con los cuales las Compañías Aseguradoras no quieran concertar la póliza de seguro, siempre que la causa quede debidamente justificada de acuerdo con la normativa vigente en materia de seguros.

Artículo 14.- Ropa de trabajo.- Las empresas vienen obligadas a conceder a sus trabajadores anualmente, dos buzos o prendas apropiadas a la índole del trabajo que realicen.

Artículo 15.- Productividad.- A la iniciativa del empresario o de los trabajadores o sus representantes, ambas partes, en el seno de la empresa, se obligan a negociar las medidas y acciones que permiten llegar a acuerdos sobre el incremento de productividad. Una vez establecido el rendimiento normal por acuerdo entre empresarios y trabajadores, se fijarán de mutuo acuerdo los incrementos salariales o primas a la producción en proporción al aumento de producción alcanzado.

En el caso de que este acuerdo no se lograse, el empresario o los trabajadores (Comité de empresa, delegados, etc.), podrán recurrir a la mediación de la Comisión Mixta Paritaria de este Convenio que tratará de conciliar sus intereses. Si esto no se lograse, se someterá la cuestión a la SMAC (Sección de Mediación, Arbitraje y Conciliación).

En todo caso, para negociar el incremento de la productividad las empresas deberán atenerse a los criterios establecidos sobre esta materia en el Estatuto de los Trabajadores y Legislación aplicable.

Artículo 16.- Compensación y absorción.- Las retribuciones pactadas en este Convenio son compensables, en cómputo anual, con los ingresos que en jornada normal y por todos los conceptos viniesen percibiendo los trabajadores con arreglo a normas reglamentarias, Convenios Colectivos, contratos individuales de trabajo y cualesquiera disposiciones legales sobre salarios en vigor a la fecha de la firma del presente Convenio.

Artículo 17.- Cláusula de salvaguarda.- Los porcentajes de incremento salarial establecidos en este Convenio, no serán de necesaria u obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten, objetiva y fehacientemente, situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los ejercicios contables de 1.992 y 1.993, asimismo, se tendrán en cuenta las predicciones para 1.994. No obstante, se podrá realizar una valoración global de la grave situación económica o de crisis laboral de la empresa, que aconseje igualmente la inaplicación de los incrementos salariales.

Las empresas deberán comunicar a los representantes legales de los trabajadores, o en su defecto, a sus trabajadores, las razones justificativas de tal decisión, dentro de un plazo de 15 días, contados a partir de la fecha de publicación del Convenio en el B.O.P. de Burgos.

Una copia de dicha comunicación se remitirá a la Comisión Paritaria del Convenio.

Las empresas deberán exhibir la documentación necesaria (Memoria explicativa, Balances, Cuenta de resultados, Cartera de pedidos, Situación financiera y Planes de futuro), en los 10 días siguientes a la comunicación.

Dentro de los 15 días naturales posteriores, ambas partes intentarán acordar las condiciones de la no aplicación salarial.

Una copia del acuerdo, se remitirá a la Comisión Paritaria.

La Comisión Paritaria intervendrá en todas las empresas donde no exista representación legal de los trabajadores o en aquellas donde existiendo ésta, no se haya alcanzado un acuerdo sobre el descalque.

En tales casos, ambas partes lo comunicarán, por escrito, a la Comisión Paritaria del Convenio, que resolverá dentro de los 10 días siguientes.

Si no se llegase a un Acuerdo en la Comisión Paritaria, las partes se someterán al Juzgado de lo Social Decano de los de Burgos.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente, respecto de todo ello, sigilo profesional.

En el caso de que proceda la inaplicación de los incrementos salariales, sus efectos se extenderán durante el año de vigencia del Convenio.

Artículo 18.- Comisión Paritaria.- Se encargará tanto de la interpretación, vigilancia y aplicación del Convenio como de la legislación vigente en cada momento, así como de mediar en los conflictos laborales y huelgas que pudieran suscitarse en el sector. Estará formada por cuatro empresarios y cuatro representantes de los trabajadores en función de la representatividad.

Artículo 19.- Derechos sindicales.- Los representantes sindicales tendrán reconocidos los derechos y garantías que establecen el Estatuto de los Trabajadores y vigente Ley Orgánica de Libertad Sindical (L.O.L.S.).

Conforme establece el Estatuto de los Trabajadores, se podrán acumular las horas de los distintos miembros del Comité de Empresa o delegados de personal en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total de cada mes.

Las empresas facilitarán tabloneros de anuncios a utilizar por el Comité de empresa y delegados de personal, así como para las centrales sindicales que lo soliciten. La utilización de referidos tabloneros deberá ser siempre respetuosa y responderá a intereses sindicales y de la empresa y sus trabajadores.

Artículo 20.- Comisión Sectorial de Seguridad e Higiene.- A partir de la firma del Convenio se reunirá la Comisión Sectorial de Seguridad e Higiene en el Trabajo, que estará constituida por 12 representantes, 6 de ellos elegidos por las centrales firmantes de este Convenio y 6 representantes elegidos por la Asociación Empresarial de Fabricantes de Muebles, la cual tendrá las siguientes funciones:

1.- promover entre empresarios y trabajadores del sector de la madera una adecuada formación e información en temas de Seguridad e Higiene en el trabajo.

2.- Estudiar conjuntamente los accidentes y enfermedades profesionales más comunes en el sector de la madera y en el ámbito provincial, al objeto de proponer ante la Autoridad laboral competente las adecuadas medidas técnicas que los corrijan y prevengan.

3.- Estudiar conjuntamente la prevista y nueva Ley de Seguridad e Higiene en el trabajo preparando su aplicación en el sector cuando dicha Ley se promulgue.

4.- Conocer los estudios realizados en el sector por el Gabinete Técnico provincial de Seguridad e Higiene, Mutuas de Accidentes y las propias empresas en estas materias.

5.- Conocer y mediar en los conflictos de carácter colectivo relativos a Seguridad e Higiene que puedan presentarle los trabajadores y empresarios del sector de la madera.

Artículo 21.- Liquidaciones.- El empresario, con ocasión de la extinción del contrato, al comunicar a los trabajadores la denuncia o, en su caso, el preaviso de la extinción del mismo, deberá acompañar una propuesta del documento de liquidación de

las cantidades adeudadas, en el modelo editado por la Asociación de Fabricantes de Muebles, Ebanistería y Carpintería, de la provincia de Burgos.

El trabajador podrá solicitar la presencia de un representante legal de los trabajadores en el momento de proceder a la firma del recibo de finiquito, modelo igualmente editado por la Asociación de Fabricantes de Muebles, Ebanistería y Carpintería, de la provincia de Burgos.

Los trabajadores con contrato eventual que hayan causado baja en la empresa por conclusión del mismo, tendrán derecho a todos los atrasos salariales que correspondan cuando se realice la revisión o firma del Convenio.

Firmado el finiquito por el trabajador, si existiera alguna irregularidad salarial, en cuanto que la empresa no haya satisfecho todas las remuneraciones a que se encuentra obligada, aquel documento no liberará al empresario nada más que de las cantidades realmente abonadas, pudiendo el trabajador reclamar la diferencia.

Artículo 22.- Horas extras.- Ambas partes acuerdan reducir al máximo indispensable las horas extraordinarias con arreglo al siguiente criterio:

1.- Se realizarán las horas extraordinarias que vengan exigidas por necesidad de reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de pérdidas de materias primas.

2.- Las partes firmantes de este Convenio consideran positivo señalar a las empresas y a los trabajadores afectados por el mismo la posibilidad de compensar de mutuo acuerdo las horas extraordinarias por un tiempo equivalente de descanso (1 hora extra = 1 hora 45 minutos) en lugar de ser retribuidas monetariamente.

3.- Las horas extraordinarias realizadas dentro de los supuestos antes mencionados si no son compensadas por tiempo de descanso como especifica el punto tercero, se abonarán al precio normal más el 75 por 100; se incluirán en nómina y se entregará mensualmente relación nominal de las realizadas a los representantes de los trabajadores.

Artículo 23.- Servicio militar.- Los productores comprendidos en la presente Ordenanza que se incorporen a filas tendrán reservado su puesto de trabajo durante el periodo que comprenda el servicio militar voluntario u obligatorio y dos meses más, computándose tal tiempo a efectos de antigüedad.

Podrán reintegrarse al trabajo los productores en servicio militar con permiso temporal.

Durante el periodo de permanencia en el servicio militar tendrán derecho a percibir las gratificaciones establecidas en el artículo 110 de la Ordenanza.

Artículo 24.- Formación Continua.- Las partes firmantes asumen el contenido íntegro del Acuerdo Nacional de Formación Continua de 16 de diciembre de 1.992, declarando que el mismo, desarrollará sus efectos en el ámbito funcional del presente Convenio Colectivo. Se faculta igualmente a la Comisión Paritaria del Convenio para realizar todas las actividades que sean necesarias con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en este artículo.

Artículo 25.- Contratación.-

A/ Contratos eventuales: La duración máxima de los contratos contemplados en el artículo 15.1 apartado b) del Estatuto de los Trabajadores, podrá extenderse doce meses en un periodo de dieciocho, en función de la actividad estacional de la empresa.

Por actividad estacional, y a los efectos de este artículo, cabe entender aquellos periodos del año en que cualquier empresa incluida dentro del ámbito de aplicación del presente Convenio, necesite la contratación de nuevos operarios con carácter temporal, para poder, así, hacer frente a una acumulación de pedidos o tareas, o bien, porque así lo aconsejan sus circunstancias de producción.

No podrán, sin embargo, utilizar la ampliación del contrato contenida en el presente artículo del convenio, aquellas empresas que hayan despedido trabajadores en el plazo de un año inmediatamente anterior, y a contar desde la fecha en que se desee realizar la contratación, exceptuándose a estos efectos los supuestos en los que el Juzgado de lo Social haya declarado el despido como procedente.

B/ Contratos de aprendizaje: La Comisión Paritaria del Convenio, realizará un seguimiento de los contratos de aprendizaje del sector, con el fin de concretar los contenidos de formación teórica de los aprendices y la duración del aprendizaje en cada puesto de trabajo. A tal fin se incorporarán dos técnicos, uno por cada parte, que realizarán un dictamen para la Comisión Mixta Paritaria.

Artículo 24.- Para lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de la Madera y Estatuto de los Trabajadores.

Cláusula adicional.- Denuncia del Convenio.- El presente Convenio quedará denunciado automáticamente un mes antes de su vencimiento, comprometiéndose las partes social y económica a iniciar la negociación de un nuevo Convenio.

TABLAS SALARIALES AÑO 1994
FABRICANTES DE MUEBLES

CATEGORIAS PROFESIONALES	SALARIO BASE CONVENIO		TOTAL ANUAL	P.TRANSF EXTRASAL MENSUAL
	DIARIO	MENSUAL		
Sección máquinas:				
Jefe de sección.....		107.038	1.573.459	4.023
Oficial 1ª máquina.....	3.453		1.540.038	4.023
Oficial 2ª máquina.....	3.407		1.519.522	4.023
Ayudante.....	3.335		1.487.410	4.023
Peón especializado.....	3.324		1.482.504	4.023
Sección ebanistería y carpinti:				
Encargado general.....		109.385	1.607.960	4.023
Ofic.Preparador-Trazador.....	3.552		1.584.192	4.023
Jefe de Sección.....		107.038	1.573.459	4.023
Oficial de 1ª.....	3.453		1.540.038	4.023
Oficial de 2ª.....	3.407		1.519.522	4.023
Ayudante.....	3.335		1.487.410	4.023
Peón especializado.....	3.324		1.482.504	4.023
Peón ordinario.....	3.319		1.480.274	4.023
Sección Fábrica de Persianas:				
Oficial montador.....	3.453		1.540.038	4.023
Ayudante de montador.....	3.335		1.487.410	4.023
Personal Técnico:				
Jefe de Taller.....		126.501	1.859.565	4.023
Proyectista.....		109.518	1.609.915	4.023
Delineante.....		104.052	1.529.564	4.023
Auxiliar analista.....		100.090	1.471.323	4.023
Técnico Organiz. de 1ª.....		110.758	1.628.143	4.023
Técnico Organiz. de 2ª.....		105.966	1.557.700	4.023
Auxiliar de organización.....		100.691	1.480.158	4.023
Diseñador.....		104.454	1.535.474	4.023
Personal administrativo:				
Jefe de oficina.....		126.501	1.859.565	4.023
Oficial administrativo.....		103.906	1.527.418	4.023
Auxiliar Administrativo.....		100.694	1.480.202	4.023
Personal subalterno:				
Capataz.....	3.407		1.519.522	4.023
Conductor.....		101.470	1.491.609	4.023
Ayudante de conductor.....		100.952	1.483.994	4.023
Almacenero.....		100.952	1.483.994	4.023
Vigilante y guarda.....		100.952	1.483.994	4.023
Telefonista y Recepcionista.....		100.952	1.483.994	4.023
Aprendiz de 17 años.....	2.202		982.092	4.023
Aprendiz de 16 años.....	1.834		817.964	4.023
Dietas:				
Dieta completa.....	4.055			
Media dieta.....	2.026			

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA**

Anuncio de venta mediante gestión y adjudicación directa

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Burgos, contra don Adolfo Martínez González y herederos de doña Teresa Manzanedo Martínez y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150 del Reglamento General de Recaudación, se ha acordado abrir el trámite de «venta mediante gestión y adjudicación directa», durante el plazo de 30 días, admitiéndose propuesta para la adjudicación de los siguientes bienes:

Lote 1. — Urbana. Local de la planta baja de un edificio en Briviesca, en la c./ Ganaderos, 1. Finca registral 12.566, inscrita al folio 99, libro 129, tomo 1.805. Registro de la Propiedad de Briviesca.

Lote 2. — Urbana. Local sito en la planta baja, situado a la izquierda del portal de un edificio en Briviesca, en la c./ Ganaderos, 2. Finca registral 12.577, inscrita al folio 100, libro 129, tomo 1.805. Registro de la Propiedad de Briviesca.

Lote 3. — Urbana. Local compuesto de semisótano y nave, al que se accede bajando desde el portal número 4 a la izquierda del bloque de treinta y cuatro viviendas, distribuidas en dos

cuerpos de edificación con entrada por el portal número 2 y 4 de la calle San Francisco. Finca registral 12.403, inscrita al folio 98, libro 129, tomo 1.805. Registro de la Propiedad de Briviesca.

Las ofertas deben presentarse en el Registro General de la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Burgos, calle Vitoria, 39, o en el de la Administración de Miranda de Ebro, c./ Condado de Treviño, 1, de lunes a viernes en horario de 9 a 14 horas.

Estas ofertas deberán presentarse por escrito y en sobre cerrado, en el que deberá incluirse fotocopia del D.N.I. del ofertante y en el que se señalará en su parte exterior los siguientes datos:

—Adjudicación directa. Expediente ejecutivo n.º 13196091-MAR. Don Adolfo Martínez González y Herederos de doña Teresa Manzanedo Martínez.

—Dirigido: Sra. Jefa Provincial de Recaudación. Delegación de la A.E.A.T. de Burgos.

—Finalización plazo ofertas: 14-10-94.

—Nombre y apellidos del ofertante.

Burgos, 16 de septiembre de 1994. — El Jefe Provincial de Recaudación, P. S., el Jefe de Servicio de Recaudación, Yolanda Quesada M. de Aguilar.

7081. — 7.980

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE SORIA

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 59 de la ley 30/92 de 26-11-92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común y tras haber sido intentada sin éxito la notificación de las resoluciones dictadas en actas de infracción y/o liquidación levantadas por la Inspección de Trabajo conforme a la ley 8/88 de 7 de abril (BOE 15-4-88), relativas a las personas físicas o jurídicas que a continuación se relacionan.

Materia: Seguridad Social. — Exp. número 186-S-246/94; Empresa/Trabajador, Pedro Rubio Alonso.

Se advierte que contra las resoluciones anteriormente citadas cabe recurso de alzada en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto, ante el Ilmo. señor Director General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social, que puede presentarse en esta Dirección Provincial sita en calle Vicente Tutor, número 6, de Soria, donde puede ser examinado el expediente.

Soria, 5 de septiembre de 1994. — El Secretario General, accidentalmente, Director Provincial, Fernando Elías Jiménez Rídruejo.

6842. — 3.000

Ayuntamiento de Quintanilla del Coco

Habiendo sido solicitada licencia de actividad de explotación porcina por Hnos. Gutiérrez Alonso, para instalar en La Romera, término de esta localidad, y dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 5.1 de la ley 5/1993, de 21 de octubre, de actividades clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se abre información pública en este Ayuntamiento, por término de quince días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la citada actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

En Quintanilla del Coco, a 12 de septiembre de 1994. — El Alcalde (ilegible).

6930. — 3.000

Ayuntamiento de Cilleruelo de Abajo

En la Secretaría de este Ayuntamiento y a los efectos del artículo 17.1 de la ley 39/88, de 28 de diciembre, se halla expuesto al público el acuerdo provisional de imposición y de ordenación de contribuciones especiales para la obra pavimentación de calles, 2.ª fase, que fue adoptado por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 6 de septiembre de 1994.

Los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas tanto contra el acuerdo de imposición citado, como contra el de ordenación, con sujeción a las normas que se indican a continuación. Así mismo y conforme al artículo 36 de la ley citada, los propietarios o titulares afectados podrán constituirse en Asociación Administrativa de contribuyentes, durante el plazo de exposición pública que se indica, siempre que se den los requisitos exigidos en el artículo 37 de dicha ley.

a) Plazo de exposición del expediente y admisión de reclamaciones: Treinta días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Oficina de presentación: Ayuntamiento.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento en Pleno.

En Cilleruelo de Abajo, a 3 de septiembre de 1994. — El Alcalde (ilegible).

6962. — 3.000

Ayuntamiento de Cardeñadijo

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de septiembre de 1994 acordó, por unanimidad de todos sus miembros, proceder a la aprobación inicial del estudio de detalle sobre la unidad de ejecución número 5 definida en las normas subsidiarias del planeamiento urbanístico municipal de Cardeñadijo, promovido por Urvalle, S. A. y Teodoro Santamaría, siendo redactor del proyecto el Arquitecto don Juan Ignacio Sendín Martín.

Igualmente se acordó proceder a su publicación con arreglo a lo preceptuado en el artículo 55 de la ley del Suelo y Ordenación Urbana.

En Cardeñadijo, a 12 de septiembre de 1994. — El Alcalde Presidente, Pascual Santamaría Juez.

6963. — 3.000

Ayuntamiento de Baños de Valdearados

El Ayuntamiento, por acuerdo inicial de 13 de mayo de 1992, proyecta la permuta del bien patrimonial, sito en el polígono 8-48 calificado urbanísticamente como no urbanizable, con otra propiedad de M.ª Angeles Martínez Domingo, polígono 21-378.

Se expone al público el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante veinte días hábiles a contar de la publicación del presente edicto.

Baños de Valdearados, a 7 de septiembre de 1994. — El Alcalde, Cristóbal Herrero Domingo.

6866. — 3.000

Ayuntamiento de Torrepadre

Aprobada en sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras, el expediente es objeto de información pública por espacio de un

mes durante el cual se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Torrepadre, 9 de septiembre de 1994. — El Alcalde-Presidente, Daniel Merinero Pinillos.

6867. — 3.000

Ayuntamiento de Neila

Aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, según sesión de 12 de septiembre, la ordenanza reguladora de los aprovechamientos de pastos y leñas en el monte «Ahedo Pinar», número 243, de los de utilidad pública, de la pertenencia de Neila, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la ley 7/85, de 2 de abril, se expone al público su texto íntegro por plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales los interesados podrán examinar el correspondiente expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Neila, 13 de septiembre de 1994. — El Alcalde (ilegible).

6899. — 3.000

Mancomunidad de Municipios Ribera del Arlanza y del Monte

En virtud de lo establecido en la legislación vigente se hace público que el Consejo de esta Mancomunidad, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de agosto de 1994, acordó adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de construcción de nave en Villalmanzo, para sede de la Mancomunidad, a la empresa Proyectos y Obras Públicas, S. A. (PROPSA), con domicilio en Burgos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Covarrubias, a 7 de septiembre de 1994. — El Presidente, Alipio Santamaría Izquierdo.

6871. — 3.000

Ayuntamiento de Cogollos

En pleno de fecha 2 de septiembre de 1994, con asistencia de la mayoría absoluta legal de los corporativos, entre otros acuerdos se adoptó el que sigue:

Desafectación de sobrante de vía pública: Por los corporativos asistentes se acuerda proceder a la desafectación de los sobrantes que se indican a fin de convertirlo en bienes patrimoniales, exponiéndose por plazo de 30 días para su examen y presentación de reclamaciones.

—Finca urbana al sitio de calle Hontorio, de 65 m.², que linda al norte con calle La Cabaña; sur, calle Hontorio, de 16,50 m.; este, solar de Roberto Revilla Ortega en 12,5 m.; oeste, confluencia de calle Hontorio y calle La Cabaña en 10,50 m.

—Finca urbana situada en calle Hontorio, de 18,67 m.², que linda al norte con camino vecinal; sur, calle Hontorio en 3 metros y Felisa Ausín Revilla; oeste, camino vecinal en 8,30 m.

Cogollos, a 9 de septiembre de 1994. — El Alcalde, Oscar Ausín.

6896. — 3.000

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el presupuesto general correspondiente al ejercicio de 1994, se expone al público por plazo de quince días para su examen y presentación de reclamaciones, considerándose aprobado definitivamente si en el transcurso del período de exposición al público no se produce alguna. Siendo su resumen, a nivel de capítulos, como sigue:

GASTOS

1. Gastos de personal, 1.105.586 pesetas.
2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 6.884.414 pts.
3. Gastos financieros, 1.060.000 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 1.000.000 de pesetas.
6. Inversiones reales, 18.950.000 pesetas.

Total gastos, 29.000.000 de pesetas.

INGRESOS

1. Impuestos directos, 3.100.000 pesetas.
2. Impuestos indirectos, 200.000 pesetas.
3. Tasas y otros ingresos, 2.000.000 de pesetas.
4. Transferencias corrientes, 2.000.000 de pesetas.
5. Ingresos patrimoniales, 2.200.000 pesetas.
6. Enajenación de inversiones reales, 15.500.000 pesetas.
7. Transferencias de capital, 4.000.000 de pesetas

Total ingresos, 29.000.000 de pesetas.

Plantilla de personal: Funcionario, un puesto Secretario Interventor en agrupación con otros municipios.

Cogollos, a 9 de septiembre de 1994. — El Alcalde, Oscar Ausín.

6897. — 3.000

Ayuntamiento de Merindad de Montija

Por decreto de la Alcaldía de fecha 7 de septiembre de 1994, se delega en el primer Teniente de Alcalde, don Enrique Regules Cámara, la totalidad de las atribuciones del Alcalde, por ausencia del titular con motivo de las vacaciones anuales.

Dicha delegación surtirá efectos desde el día 14 de septiembre al 3 de octubre del año en curso, ambos inclusive.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 44.2 del R. D. 2568/86, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

En Villasante de Montija, a 8 de septiembre de 1994. — El Alcalde, Florencio Martínez López.

6895. — 3.000

Ayuntamiento del Valle de Mena

Por resolución adoptada por la Comisión de Gobierno con fecha 8 de septiembre del año en curso, se inicia el expediente de devolución de las fianzas definitivas a los treinta y seis adjudicatarios de la enajenación de las fincas de masa común por considerar que han cumplido con las obligaciones contractuales.

No obstante, quienes creyeran tener algún derecho exigible contra los mismos por las compras mencionadas pueden presentar reclamaciones en el plazo de quince días hábiles contados del siguiente al que se inserte el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Los expedientes están a disposición de los interesados en la Secretaría Municipal.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Villasana de Mena, a 12 de septiembre de 1994. — El Alcalde, Armando Robredo Cerro.

6923. — 3.000

mentos de créditos, número 1/94, que afecta al vigente presupuesto que fue aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 15 de septiembre de 1994, financiado con anulaciones o bajas del crédito de partidas del presupuesto vigente no comprometidas.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada, a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En Villasana de Mena, a 16 de septiembre de 1994. — El Alcalde Presidente, Armando Robredo Cerro.

7100. — 3.000

Ayuntamiento de Valdorros

En Pleno celebrado por esta Corporación de fecha 6 de septiembre de 1994, se aprobó el presupuesto general correspondiente al ejercicio 1994. A tenor de lo establecido en la ley 39/88 reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por plazo de 15 días para su examen y presentación de reclamaciones, considerándose aprobado definitivamente si en el transcurso del período de exposición no se presentara alguna. Siendo su resumen como sigue:

GASTOS

1. Gastos de personal, 616.562 pesetas.
2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 5.600.000 pts.
3. Gastos financieros, 200.000 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 800.000 pesetas.
6. Inversiones reales, 13.583.438 pesetas.
9. Pasivos financieros, 200.000 pesetas.

Total gastos, 29.000.000 de pesetas.

INGRESOS

1. Impuestos directos, 2.000.000 de pesetas.
2. Impuestos indirectos, 100.000 pesetas.
3. Tasas y otros ingresos, 1.000.000 de pesetas.
4. Transferencias corrientes, 1.200.000 pesetas.
5. Ingresos patrimoniales, 1.000.000 de pesetas.
6. Enajenación de inversiones reales, 7.700.000 pesetas.
7. Transferencias de capital, 8.000.000 de pesetas.

Total ingresos, 21.000.000 de pesetas.

Personal al servicio de la Entidad:

Funcionario, una plaza Secretario Interventor.

Laboral, ninguno.

Valdorros, a 13 de septiembre de 1994. — El Alcalde, B. Ordóñez.

6961. — 3.000

Mancomunidad Norte-Trueba-Jerea*Corrección de errores*

Observado error en publicación efectuada el pasado día 5 de septiembre correspondiente al «Boletín Oficial» de la provincia número 169 sobre el presupuesto y plantilla de esta Mancomunidad, se indica que donde establece «Total de gastos, 10.300.000 pesetas», debe decir: «Total gastos, 103.000.000 de pesetas».

Asimismo en lo relativo a la plantilla de personal, se debe de añadir:

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre al que se remite el artículo 158.2 de la misma Ley, se pone en conocimiento general que en la Intervención de esta Entidad Local se halla expuesto al público el expediente de concesión de créditos extraordinarios y/o suple-

2. Escala de Admón. General.

2.3. Sub-escala Auxiliar. Núm. de plazas: Una.

Medina de Pomar, a 8 de septiembre de 1994. — El Presidente (ilegible).

7034. — 3.000

Ayuntamiento de Vileña

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Vileña, hace saber que este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de agosto de 1994, aprobó inicialmente el Presupuesto General de este Municipio, formado para el ejercicio de 1994 y sus bases de ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo que integran la plantilla con sus retribuciones, de conformidad con los artículos 112, número 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 150, número 1 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre y Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.

Se expone al público en la Secretaría Municipal, por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si al término del período de exposición no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente; de conformidad con los preceptos del artículo 150, número 1, de la Ley 39/88 de 28 de diciembre.

En su día se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia el Presupuesto resumido, a que se refieren los artículos 112, último párrafo de su número 3, de la Ley 7/1985, y 150, número 3, de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

Vileña, 15 de septiembre de 1994. — El Alcalde (ilegible).
7098. — 3.000

Ayuntamiento de Las Hormazas

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Las Hormazas, hace saber que este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 5 de septiembre de 1994, aprobó inicialmente el Presupuesto General de este Municipio, formado para el ejercicio de 1994 y sus bases de ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo que integran la plantilla con sus retribuciones, de conformidad con los artículos 112, número 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 150, número 1 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre y Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.

Se expone al público en la Secretaría Municipal, por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si al término del período de exposición no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente; de conformidad con los preceptos del artículo 150, número 1, de la Ley 39/88 de 28 de diciembre.

En su día se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia el Presupuesto resumido, a que se refieren los artículos 112, último párrafo de su número 3, de la Ley 7/1985, y 150, número 3, de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

En Las Hormazas, a 19 de septiembre de 1994. — El Alcalde (ilegible).

7097. — 3.000

Ayuntamiento de Los Balbases

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Los Balbases, hace saber que este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de julio de 1994, aprobó inicialmente el Presupuesto General de este Municipio, formado para el ejercicio de 1994 y sus bases de ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo que integran la plantilla con sus retribuciones, de conformidad con los artículos 112, número 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 150, número 1 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre y Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.

Se expone al público en la Secretaría Municipal, por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si al término del período de exposición no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente; de conformidad con los preceptos del artículo 150, número 1, de la Ley 39/88 de 28 de diciembre.

En su día se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia el Presupuesto resumido, a que se refieren los artículos 112, último párrafo de su número 3, de la Ley 7/1985, y 150, número 3, de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

En Los Balbases, a 13 de septiembre de 1994. — El Alcalde (ilegible).

6994. — 3.000

SUBASTAS Y CONCURSOS

Ayuntamiento de Puentedura

Cumplidos los trámites reglamentarios y aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones, por el presente se anuncia subasta pública para el arriendo de las siguientes fincas rústicas pertenecientes a los de propios de este Ayuntamiento.

1.ª Finca rústica denominada La Isla, de una cabida aproximada de siete hectáreas.

El período de arrendamiento será de cuatro anualidades, comenzando el día 1 de enero de 1995 y finalizando el 31/12/1999.

Precio de arrendamiento, 200.000 pesetas anuales, pagaderas en el Ayuntamiento con anterioridad al 30 de diciembre de cada año.

Fianza para tomar parte en la subasta, 100.000 pesetas.

2.ª Finca rústica al sitio del Bardal, de una cabida aproximada de 90 Has. Corresponde a parte de la finca número 1.070 de los planos de este municipio.

Período de arrendamiento, 5 anualidades, comenzando el 17 de noviembre de 1994 y finalizando el 17 de noviembre de 1999.

Primera cosecha, 1995; segunda, 1996; el tercer año, esto es, en 1997, no paga y la finca ha de quedar de barbecho; en 1998 y 1999 se siembra y paga.

Precio de arrendamiento, 500.000 pesetas anuales, pagaderas antes del 30 de diciembre de cada año.

Fianza para tomar parte en la subasta, 100.000 pesetas.

3.ª Finca rústica número 240, de una cabida aproximada de 1 Ha.

Período de arrendamiento, 4 años.

Precio, 10.000 pesetas anuales.

Fianza, 5.000 pesetas.

Condiciones comunes para las tres fincas:

La subasta se realizará a pliego cerrado. Estos pliegos serán presentados en el Ayuntamiento en días y horas de oficina, hasta 10 minutos antes de su apertura, que tendrá lugar el día 14 de noviembre de 1994, a las 4 de la tarde.

Los pliegos han de presentarse al alza.

No se admitirán pliegos a los que en el momento de la subasta resulten ser deudores al Ayuntamiento.

La fianza depositada por el que resultare adjudicatario le será liquidada en la última anualidad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Puentedura, 21 de septiembre de 1994. — El Alcalde, Francisco Román Camarero.

7045. — 6.650

ANUNCIOS URGENTES

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en autos número 312/94, seguidos a instancia de Isaías García Cordón, contra Jovicam, S. L., y Fogasa, sobre cantidad, se ha mandado citar a usted para que el día 20 de octubre, a las 11,30 de su mañana comparezca ante este Juzgado para la celebración del acto de conciliación y de juicio en su caso, en la reclamación que se ha dejado expresada advirtiéndole que deberá concurrir con todos los medios de prueba de que intente valerse.

Y para que sirva de citación en forma legal a la empresa Jovicam, S. L., la cual se encuentra en desconocido domicilio, habiendo sido el último en c./ Las Pastizas, número 13, 5.ª-B, para que comparezca en este Juzgado el día y hora señalado, advirtiéndole que las demás comunicaciones se practicarán en los estrados del Juzgado, salvo las que puedan revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, y para que sea publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido en Burgos a 27 de septiembre de 1994. — La Secretario (ilegible).

7302. — 6.000

Mancomunidad Odra-Pisuerga

Formulada y rendida la cuenta general del presupuesto de esta Mancomunidad Odra-Pisuerga correspondiente al ejercicio de 1993, se expone al público, junto con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas, durante quince días. En este plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, los cuales serán examinados por dicha Comisión que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe, antes de someterlas al Consejo de la Corporación para que puedan ser examinadas y, en su caso, aprobadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193, números 2 y 3 de la ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de la Hacienda Local.

Melgar de Fernamental, a 20 de septiembre de 1994. — El Presidente (ilegible).

7123. — 6.000

Ayuntamiento de Arija

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada con fecha 16-9-1994, el pliego de condiciones económico administrativas que han de regir la contratación directa de las obras de reforma del cementerio de Arija, Planes Provinciales de Inversiones de Urgente Necesidad 1993, y de conformidad

con el artículo 122-1 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, se expone al público para su examen y presentación de reclamaciones, en el plazo de ocho días hábiles, a contar del siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Arija, a 26 de septiembre de 1994. — El Alcalde Presidente, Facundo Santiago Martínez.

7306. — 6.000

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada con fecha 16-9-1994, el pliego de condiciones económico administrativas que han de regir la contratación directa de las obras de instalación de alumbrado público (sector carretera Club Náutico), Planes Provinciales Fondo de Cooperación Local de 1994, y de conformidad con el artículo 122-1 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, se expone al público para su examen y presentación de reclamaciones, en el plazo de ocho días hábiles, a contar del siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Arija, a 26 de septiembre de 1994. — El Alcalde Presidente, Facundo Santiago Martínez.

7307. — 6.000

Han sido aprobadas provisionalmente por el Pleno de esta Corporación con fecha 16-9-1994, la imposición y la ordenanza fiscal específica reguladora de las contribuciones especiales para las obras del cementerio municipal de Arija.

Quedan expuestos los expedientes al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de 30 días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados legítimos puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

De conformidad con el artículo 17.3 de la ley 39/88 de 28 de diciembre en el caso de que no se presenten reclamaciones, el acuerdo provisional quedará elevado a definitivo.

En Arija, a 26 de septiembre de 1994. — El Alcalde Presidente, Facundo Santiago Martínez.

7308. — 6.000

Ayuntamiento de Villariezo

Aprobada en Pleno de fecha 30 de junio de 1994 la enajenación de sobrante de vía pública, previo expediente de desafectación a bien patrimonial al sitio de calle Fernández Ambillez o Redonda, de una superficie de 110 m.² aproximadamente, que linda, al norte, con inmuebles números 13, 15 y 17 de calle Fernández Ambillez o Redonda; sur, calle Fernández Ambillez o Redonda; este, calle Fernández Ambillez o Redonda; y oeste, inmueble 12 de calle la Iglesia, estando valorada en cuatrocientas noventa y cinco mil pesetas.

En virtud de lo señalado en el artículo 109 del R. D. 1372/86 de 13 de junio, por el que se aprueba el reglamento de bienes de las Entidades Locales, se expone al público por plazo de 15 días para examen y presentación de reclamaciones.

Villariezo, 22 de septiembre de 1994. — El Alcalde (ilegible).

7305. — 6.000



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS